

2013

La reparación en Colombia una nueva forma de injusticia para las víctimas

Edwin Javier Torres Peña
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras



Part of the [Philosophy Commons](#)

Citación recomendada

Torres Peña, E. J. (2013). La reparación en Colombia una nueva forma de injusticia para las víctimas. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras/619

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Departamento de Filosofía, Arte y Letras at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Filosofía y Letras by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**LA REPARACIÓN EN COLOMBIA UNA NUEVA FORMA DE INJUSTICIA
PARA LAS VÍCTIMAS**

EDWIN JAVIER TORRES PEÑA

Código: 30091755

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE FILOSOFÍA Y LETRAS
BOGOTÁ D.C.
MAYO DE 2013**

**LA REPARACIÓN EN COLOMBIA UNA NUEVA FORMA DE INJUSTICIA
PARA LAS VÍCTIMAS**

EDWIN JAVIER TORRES PEÑA

Código: 30091755

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE PROFESIONAL EN FILOSOFÍA Y
LETRAS**

DIRECTOR: SEBASTIÁN GONZÁLEZ

DOCTOR EN FILOSOFÍA

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE FILOSOFÍA Y LETRAS

BOGOTÁ D.C.

MAYO DE 2013

A mis padres y hermanos...

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del director

Firma del jurado

Firma del jurado

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a la profesora Carolina Rodríguez (q.e.p.d) por su entrega en cada una de sus clases y por introducirme en estos bellos problemas de nuestra sociedad colombiana, hoy más debatidos y problemáticos.

Al profesor Sebastián Gonzales acompañante en la parte final de este proceso.

“Gracias” a los profesores del programa de Filosofía y Letras de la Universidad de La Salle por haber compartido con nosotros su vida: la filosofía. A mis compañeros de carrera por los debates, aportes al tema y las discusiones en las clases que contribuyeron a nuestra formación filosófica.

A Martica por su colaboración siempre diligente.

RESUMEN

La monografía aborda el problema de la justicia transicional en Colombia tan de moda en nuestros días. Una construcción única en un contexto único pues, hablamos de transiciones a la paz cuando aún estamos sumergidos en un contexto violento, esta característica es producto de los diferentes usos que se han hecho de la Justicia transicional. Se defiende la idea según la cual el realismo político ha servido de excusa perfecta para consolidar el discurso, darle carácter de emergencia y llevarlo al extremo de negociar la impunidad. Como consecuencia tenemos una paz negociada en donde las víctimas están atadas por las decisiones de Gobierno y victimarios, relegadas a sus intereses y sometidas a sus imposiciones a favor de la “paz”. Así mientras hablamos de reconocimiento de las víctimas a través de las diferentes leyes a favor de ellas y sus derechos, damos pasos atrás al no reconocerles en lo que es justo y necesario, vital para lograr salir de tan atroces experiencias.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO PRIMERO	
La justicia transicional en Colombia:	12
Tras el anhelo de la justicia y la paz duradera	
1.1. Antes de la justicia transicional	12
1.2. El problema de la justicia transicional en cuanto su concepto y aplicación en Colombia	13
CAPÍTULO SEGUNDO	
Las víctimas: una lucha por el reconocimiento y el desagravio	27
2.1. Las víctimas entre el reconocimiento y el olvido	27
2.2. Presupuestos para una reparación integral	31
2.2.1 <i>Restitutio in integrum</i>	31
2.2.2. Indemnización	
2.2.3. Rehabilitación	32
2.2.4. Satisfacción	33
2.2.5. Garantías de no repetición	34
2.3. Las reparaciones una disputa política.	35
2.3.1. El incansable debate entre la justicia y la paz.	41
2.3.1.1. Un camino no aconsejable: Justicia restaurativa ¿en pro de la democracia y la reconciliación?	46
3. Tres intentos, caminando en las tinieblas (conclusiones)	56
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN

Nuestra nación envuelta en una ola de violencia de más de medio siglo parece ahora encontrar nuevos rumbos de paz. Una paz merecida, por eso hoy el país entero busca con esperanza hallar las respuestas a tan difíciles problemas y dicotomías. Los primeros intentos de paz estuvieron mediados por las amnistías y los indultos, sin embargo esa posibilidad parece no ajustarse a nuestro contexto. Pese a ello, sigue vigente el problema y se continúa discutiendo la relación causa-efecto entre la justicia y la paz, entre el perdón y el olvido en el marco del proyecto justicia transicional, desde ahora (JT).

La (JT) es un mecanismo político-jurídico-social de emergencia que adoptan diferentes Naciones para resolver un conflicto interno de violencia en busca de la paz y la reconciliación nacional¹. Ha sido un modelo efectivo en muchos países entre ellos: Sudáfrica, Argentina, Chile, Perú, el Salvador, Yugoslavia entre otros). Sin embargo no es un mecanismo a la idea de un manual, y aunque de formas muy similares a dado resultados en los anteriores países, por el contrario es un proceso en devenir constante en el que influyen diversas fuerzas de orden nacional e internacional. Nuestra patria ha iniciado el recorrido en búsqueda de la paz y la reconciliación; estamos en una etapa de descubrimiento, de estudio y de acomodación de las posibilidades de tal proceso para superar nuestros problemas internos.

El Estado ha intentado por vías muy *superficiales* y *paliativas* la búsqueda de la paz durante estos más de sesenta años de conflicto armado. Las políticas

¹Definida como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz... busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. Ver Rettberg, A. (Comp) (2005). Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional en Colombia. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes. (pp. 1).

diseñadas para estos fines han sido muy cuestionadas dadas las profundas relaciones de poder entre los grupos armados ilegales y las diferentes esferas gubernamentales. Uno de los desenlaces de estos fracasos políticos, es el profundo dolor que ha quedado sin sanar-reparar, tal factor se ha repetido en Colombia durante su historia moderna, convirtiéndose también en la mayor injusticia para las víctimas.

Sin embargo, el propósito en esta monografía no es mostrar las rutas escogidas para brindar soluciones al problema de la violencia, ni las venideras, pues en general todas han sido un fracaso y lo seguirán siendo si el empeño de las políticas insiste en ser paliativas, dado el estado de cosas que tenemos en nuestros días cada vez más violento y diverso; más bien el identificar conceptualmente las categorías más importantes de lo que se ha denominado la (JT) en perspectiva de las víctimas del conflicto armado en Colombia, en el devenir de estos procesos y de todo el juego político que pretende afianzar la democracia; tal planteamiento nos podría ayudar a comprender mejor las razones y la necesidad de abordar la empresa de la paz y la reconciliación.

Por lo anterior se hace necesario una investigación que recoja los puntos claves del debate tales como: ¿Cuáles han sido las formas de manejar el discurso y las prácticas por parte de gobierno respecto a la (JT)? ¿Por qué las reparaciones son un juego político peligroso? Y por último ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las leyes que conforman el marco normativo de la (JT) y por el cual transitamos hoy?

Presento a continuación los textos que harán parte del estado del arte en esta investigación documental y que a mi parecer, pueden responder los interrogantes; sobra decir, el objeto de estudio tiene una infinidad de bibliografía tan extensa como sus mismos problemas, sin embargo he tomado los referentes para la discusión en el contexto colombiano y que han sido claves en aportar al proceso, ellos son: *Entre el perdón y el paredón* (2005), Compiladora Angelika

Rettgerg, *Justicia transicional: Manual para América Latina* (2011), del editor Félix Reátegui, *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde una experiencia comparada* (2010), Editores Michael Reed y María Cristina Rivera, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (2009), Editado por: Catalina Díaz Gómez, Nelson Camilo Sánchez, Rodrigo Uprimny Yepes, *Justicia transicional en tiempos del deber y la memoria* (2009) Iván Orozco Abad, *Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* (2009), De Greiff editor, las leyes 975 de 2005 ley de justicia paz y la ley de victimas 1448 de 2011 y al actual Marco Jurídico para la paz.

Cada uno de estos textos nos presentara una idea de la justicia transicional, sus conceptos, los objetivos, los fines y los alcances para el proceso que adelanta nuestra Nación en el ámbito de la justicia transicional en perspectiva de las víctimas y su reconocimiento. Es importante advertir un punto clave antes de continuar; toda la construcción jurídico-política en la cual se basa el discurso de la justicia transicional en términos de reparación en Colombia está en construcción. Hemos logrado pasos, sin embargo, aún falta mucho para consolidar el proyecto y lograr acuerdos sólidos en beneficio de las víctimas, la democracia y la reconciliación.

El primer capítulo de este texto responde entonces a la pregunta ¿Cuáles han sido las formas de manejar el discurso y las prácticas por parte de gobierno respecto a la (JT)? Pregunta pertinente hacia la consolidación del proyecto pues, partimos de la demostración del hecho en el cual la (JT) camina a través de una serie de discursos con fines muy distintos justificados por el realismo y el idealismo político, cada uno representado por una bandera, la bandera de la paz-reconciliación alzada por el Estado y victimarios, y la bandera alzada por la víctimas que reclamas justicia; tales discursos se mueven en un campo único. El campo de la no transacción; siendo esta una característica propia de nuestro proyecto pues, allí se discute, se aprueba y desaprueba, aun sin haber un contexto propiamente transicional. No hay una ruptura con el pasado, capaz de

partir la historia en un antes y después del conflicto, impidiendo la posibilidad de unificar discursos y lograr acuerdos justos sin intereses políticos.

Ahora bien, la segunda parte de este trabajo monográfico se adentra en el concepto de reparación y responde a la pregunta ¿Por qué las reparaciones son un juego político peligroso? Al moverse la (JT) a través de varios discursos según los fines perseguidos, las reparaciones se convierten dado nuestro contexto negociado en vínculos contractuales entre Gobierno y victimarios aislando los derechos de las víctimas a obtener reparaciones justas y transformadoras. Así el reconocimiento principio y fin de cualquier modelo transicional queda suspendido y de alguna manera doblegado a los intereses políticos de los negociadores; el viejo debate entre la justicia y la paz hace germinar a través del discurso a favor de la paz y la reconciliación modelos de justicia diferentes al querer de las víctimas y al contexto nacional.

Por último y para contextualizar el proceso transicional se pone sobre la mesa el marco normativo sobre el cual se discute y se construye el proyecto. La referencia a las leyes de Justicia y paz (975 de 2005), ley de víctimas (1448 de 2011) y marco jurídico para la paz. Respondiendo a la pregunta ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de las leyes que conforman el marco normativo de la (JT) y por el cual transitamos hoy? Y de esa manera lograr concluir y recoger una respuesta contextualizada al camino recorrido. El proceso es largo y se mueve por caminos muy espinosos con múltiples intereses, del logro y de hacer posible una construcción transicional honesta y responsable para nuestro país dependerá el futuro de la nación que soñamos todos.

CAPITULO PRIMERO

La justicia transicional en Colombia: tras el anhelo de la justicia y la paz duradera

“Las masas humanas más peligrosas son aquellas en cuyas venas
ha sido inyectado el veneno del miedo.... del miedo al cambio”
Octavio Paz

1.1. Antes de la justicia transicional

Colombia una nación rica en su cultura, en sus recursos naturales y en sus gentes parece haberse acostumbrado a la violencia sistemática. Ya son varias las generaciones privadas de una paz estable y duradera; periodos llamados “la violencia” y el frente “nacional” en épocas del siglo XX dieron vida a los hoy conocidos grupos al margen de la ley. “Es cierto que muchos de estos combatientes de montaña se reinsertaron a la sociedad civil, en especial los de las ramas liberales, otros se convirtieron en delincuentes comunes que el Estado redujo, no obstante otros se transformaron en guerrillas más organizadas” (BRAUN, 2008: 341).

Nacen grupos como el ELN (ejército de liberación nacional) inspirados en las batallas y luchas de la revolución Cubana, es decir basadas en las luchas de clases y el dominio norteamericano, las FARC (fuerzas armadas revolucionarias de Colombia) atraídos por solucionar el problema de la desigualdad en las tenencia de la tierra, problema heredado desde la conquista, el M-19 ya desaparecido (Movimiento 19 de abril) cautivados por el anhelo de una democracia más justa y las AUC (autodefensas unidas de Colombia) grupo paramilitar creado bajo la idea de protección en zonas de abandono estatal².

² La comisión interamericana de derechos Humanos, CIDH Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al proceso de desmovilización de las AUC en Colombia : compendio de documentos publicados (2004-2007), recuerda el decreto 3398 de 1965 en el cual el Ministerio de Defensa nacional intentaba organizar la defensa nacional, allí se facilitaba la formación de grupos combatientes encargados de defender la institucionalidad y el buen orden al

Como vemos el problema de la violencia se ha transformado bajo sus propias dinámicas de supervivencia y necesidad de acción durante el siglo XX; nunca podremos calcular con exactitud el número real de víctimas de la guerra, pero, si empezamos a ver ardores por cambiar el país y reconocer a las víctimas, en donde los indultos y las amnistías protagonistas en otros tiempos parecen ya no ser protagonistas, ahora vemos con esperanza la inclusión de una nueva alternativa en la cual el país logre la consolidación de la democracia y la reconciliación de todos los colombianos. Una nueva forma de justicia bajo el lente nacional e internacional en la protección a las víctimas: La justicia transicional, desde ahora (JT)

1.2. El problema de la justicia transicional en cuanto su concepto y contenido político

Hay varias formas de terminar un conflicto: una es la victoria total de alguna de las partes (primera y segunda guerra mundial), supone a una de las partes como vencida y de alguna manera sometida a la voluntad del vencedor (Juicios de Núremberg), la otra podría ser la paz negociada, en donde por la lógica del conflicto ninguno no hay vencedor ni vencido (apartheid Sudáfrica), sin embargo en tal pugna de poder y al enfrentar la negociación siempre una de las partes sobresale e intenta poner las condiciones o términos de la negociación, por ello, así como existen mil maneras de vencer también hay mil maneras de negociar según las circunstancias y los objetivos. Siempre que exista un conflicto armado violento necesitaremos una transición, no importa si hay vencedores o vencidos.

Desde el establecimiento de los tribunales de Núremberg³ luego de la segunda guerra mundial, los conflictos violentos de África, en especial el de

interior del país ante los ataques y chantajes cada vez más fuertes de la guerrilla FARC a ganaderos y políticos. Web: <http://www.cidh.org/pdf%20files/COLOMBIA%20COMPILACION.pdf>

³ Se toma como punto de partida los juicios en los tribunales de Núremberg, en los cuales los aliados juzgaron a los alemanes por delitos contra la Humanidad, es a partir de entonces que la defensa por los derechos humanos se internacionaliza, para una mejor comprensión ver.

Sudáfrica, los conflictos luego de las dictaduras de Centroamérica (El Salvador, Nicaragua) y América del sur (Chile, Argentina, Uruguay) entre muchos más, se han ido forjando las políticas y las medidas para lograr salir de tales crisis; estas han dado como resultado todo el andamiaje teórico-práctico y las posibles soluciones, cuando se han vulnerado los derechos humanos masivamente. Los procedimientos para lograr en un futuro vivir en paz y que tales actos violentos no se vuelvan a cometer. A estos procesos se les dio el nombre de “Justicia Transicional” o justicia de transición.

Nos enfrentamos a una concepción política, social y jurídica en construcción constante⁴. Podemos entender la (JT) en primer término como un proyecto político-social, la búsqueda de la paz y el bienestar de un pueblo o de una nación, el estar en un estado de cosas donde las condiciones son violentas, autoritarias y bélicas para pasar a un estado de cosas deseable, es decir la paz, democracia y reconciliación. La (JT) puede definirse como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores (Teitel, 2011: 135). La palabra misma, transición⁵, está cargada de un enunciado de cambio. Entendemos el cambio político en cuanto los conflictos destruyen toda la relación de los ciudadanos entre si y el Estado, por tanto debemos hacer algo al respecto; un ejemplo claro de esto lo podemos evidenciar a través de una mirada histórica de nuestro conflicto armado interno, el cual ha

Reátegui, F. (Ed). (2011). Justicia transicional manual para América latina. En Teitel, R. *Genealogía de la justicia transicional* (pp. 135-173). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

⁴ Durante este trabajo se intenta afirmar que la justicia transicional es un modelo en construcción, en el cual convergen prácticas y conceptos, donde diferentes experiencias internacionales han dado resultados; sin embargo, para el caso colombiano se trata de una construcción especial pues, las dinámicas del conflicto y su futura finalización van jalonando hasta producir un modelo único.

⁵ para una excelente visión de la relevancia y el rol de la palabra “transicional” en el campo emergente de la justicia transicional, véase Paige, A. (2009). How Transitions Reshaped Human Rights, pp. 321. Human Rights Quarterly. Web [https://coursewebs.law.columbia.edu/coursewebs/cw_12F_L9165_001.nsf/0f66a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/\\$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement](https://coursewebs.law.columbia.edu/coursewebs/cw_12F_L9165_001.nsf/0f66a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement)

destruido todo el aparato político-social del país: violencia generalizada, pobreza, desigualdad e injusticia es el resultado.

Sin embargo, como lo han demostrado los diferentes escenarios de procesos de (JT) en el mundo entero, el componente esencial y sobre el cual gira en términos del concepto la discusión política es la justicia. Justicia con las víctimas, justicia con los victimarios y justicia en la reconstrucción de un Estado desangrado. La transición se pone de cara a un panorama simple, crímenes contra la humanidad; tal estrategia debe vérselas con el diseño de arreglos judiciales y extrajudiciales capaces de posibilitar el engranaje de la transición y su funcionamiento, dando resultados en la búsqueda de la paz y la consolidación de la democracia. No obstante como lo veremos más adelante la tensión entre la justicia y la paz es un tema complicado. En ese sentido, además de abordar las violaciones de los derechos humanos cometidos durante un tiempo determinado, la (JT) tiene también pretensiones fundacionales de nuevos órdenes políticos y judiciales. (Rettberg, 2005: 2). El sueño de la democracia deliberativa y participativa sin acudir a herramientas y actos violentos.

Si bien el término parece solo referirse a lo político, el proyecto es más ambicioso, esta noción es desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas en un informe general *“el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”*, al aclarar:

La noción de “justicia de transición” que se examina en el presente informe abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. (ONU, 2004: 6).

Así para la ONU los componentes de la (JT) se encaminan a: el enjuiciamiento de los perpetradores, la búsqueda de la verdad, las reparaciones, las reformas institucionales y las garantías de no repetición. Tenemos al articular estas piezas e integrarlas como un todo, un compromiso de los Estados por buscar la transición de la guerra a la paz y el encontrar los nuevos caminos de la

reconciliación y la armonía ciudadana. No obstante debemos aclarar, ningún proceso transicional es perfecto pues, todos tienen un alto margen de error según sus contextos internos, es el camino recorrido la hoja de ruta, guía del proceso dando a conocer las luces y las sombras. Lo anterior se demostró durante la última década de nuestra nación, intentos fallidos y una búsqueda constante por alcanzar la paz al precio necesario; al día de hoy seguimos buscando.

De Greiff argumenta “que las relaciones entre este conjunto de medidas forman una red densa” (De Greiff, 2009: 36). De ese modo las medidas implementadas siempre son causa y efecto *v.g.* la reparación no tendría sentido si no se devela la verdad de lo sucedido y la justicia no cobra significado si los responsables no se responsabilizan de sus actos; sirve de muy poco juzgar a los perpetradores si no se les obliga a contar los hechos: el por qué actuaron, cómo, dónde y quien dio las órdenes. Para De Greiff la (JT) debe ser entendida como un proceso holístico, en un mundo muy imperfecto (De Greiff, 2009) de esta forma hay un vínculo con las pretensiones de la ONU⁶ autoridad en estas medidas excepcionales y un avance en la unificación de los hilos conductores a nivel internacional capaces de tejer la red.

Al respecto, el debate actual muestra como el escenario transicional ha sido de alguna manera manipulado y hasta exagerado⁷ en el contexto colombiano siguiendo algunas características propias de nuestro proceso. Para Delphine Lecombe la (JT) no tiene una estructura teórica previa con la virtud por si sola

⁶ Ver los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos (2006) y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones y el conjunto de principios y actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). **tomado de** [:www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htmhttp_ywww.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html](http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htmhttp_ywww.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html), el día 20 de mayo de 2013. El primer documento trata sobre las medidas de reparación y el segundo sobre las recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. los dos textos enfocados en los procesos de justicia transicional.

⁷ De Greiff señala que cuando extendemos el uso del término “justicia transicional” más allá de su dominio original típicamente se hace por analogía. Véase De Greiff, Pablo, Una concepción normativa de la justicia transicional, en Rangel, Alfredo (ed.), Justicia y Paz, ¿cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá, Intermedio Editores; Fundación Seguridad y Democracia, 2009.

para originar sus manifestaciones sociales y políticas, lo cual ni la hace concepto ni paradigma, “Lo que llamamos hoy justicia transicional se originó en instrumentos diseñados por actores políticos según sus intereses, y las obligaciones políticas y jurídicas a las cuales se enfrentaban en su momento” (LECOMBE, 2010: 213). De ahí la importancia de contextualizar el proceso y diseñar políticas de acuerdo al mismo. Entonces tenemos un escenario especial incapaz de ser comparado con otros procesos transicionales, de allí solo podemos sustraer los estándares y los mínimos a responder de acuerdo a políticas internacionales. De tal manera y como lo plantea Michael Reed es un proceso “bajo fuego”, ella explica: “el hecho que la (JT) está bajo fuego, tanto porque se aplica en un contexto de violencia extrema como porque es objeto de disputa y fuente de polarización social y política (Reed, 2010 87). Los orígenes del proyecto en busca de la paz, bajo estas condiciones especiales a inicios de la década anterior nos muestran un claro propósito de manipulación política y un engaño mental premeditado, articulado y ejecutado en la sociedad colombiana. En medio del fuego se discute la justicia.

De tal manera, surge y se origina una necesidad donde, los antiguos problemas de los estados de excepción, ahora tiendan a ser discutidos y disueltos por la figura de la (JT), lo cual significa una fuerte intervención política muchas veces negociada y permeada por sus diferentes intereses. Si entendemos entonces la (JT) como una herramienta para conseguir la paz y dejar la violencia en el pasado, entonces estamos hablando de un cambio en perspectiva política, una manera nueva de entender la sociedad y sus vínculos, podríamos llamar una re-construcción del Estado en medio de un *consenso ambiguo*⁸ (LYONS, 2010) pues, ciertamente el rumbo correcto de la transición es precisamente el hecho

⁸ Para mejor comprensión sobre el concepto de conceso ambiguo ver : Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). Lecombe, D Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia. pp. 211-225. En Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010). Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

de los múltiples consensos entre los actores políticos guiados por sus buenos o mezquinos intereses. Al final el proceso mediado por la lucha entre la paz y la justicia se reduce al punto de equilibrio en la negociación.

En consecuencia no podemos desconocer el contenido político en los procesos transicionales. No solo por las tensiones entre las probabilidades de la justicia y el anhelo de la paz, o las medidas administrativas de reparación, o las políticas de reconstrucción de la democracia fragmentada, más bien y sencillamente porque las transiciones implican la reestructuración de un modelo político fallido o inoperante para restablecer relaciones entre los ciudadanos. En esa medida es posible pensar la probabilidad de las interferencias políticas (me refiero a la influencia de todos los actores arquitectos del proyecto, que opinan, discuten, aprueban y desaprueban el proceso⁹) y en su lógica los fuertes movimientos en busca del punto de equilibrio ajustado a las normas nacionales e internacionales (los acuerdos teleológicos responsabilidad de los actores políticos en general). A este punto de equilibrio le apunta la política de transición negociada.

Un nudo importante capaz de tejer la red es la versatilidad, vista como una capacidad para enfrentarse a los diferentes obstáculos que impiden la imbricación de cada uno de los hilos con los cuales se fabrica la red. También rasgo esencial de la política. La versatilidad no puede ser ignorada por la (JT), si algo debe ser ella para cumplir sus objetivos, es ser versátil-contextual. El poderío y alcance de los hilos depende de la fuerza de los nudos. En un proceso marcado por la lucha de poderes, las normas, acuerdos y los mecanismos deben tener la capacidad de

⁹ Ver Paige, A. (2011). *Cómo las “transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional*. En Reátegui, F. (Ed). *Justicia transicional manual para América latina*. (pp. 195-227). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Afirma: no podemos olvidar que el campo de la justicia transicional, así definido, emergió directamente de un conjunto de interacciones entre activistas de derechos humanos, abogados y académicos del campo jurídico, legisladores, periodistas, donantes y expertos en política comparada interesados en el tema de derechos humanos y la dinámica de las “transiciones a la democracia” que empezó a finales de la década de los ochenta. Pág. 73-135.

leer el contexto interno emergente. Apretar los nudos. Y si bien es cierto que, el proceso nace como un consenso ambiguo, entonces lo más importante será buscar el punto de equilibrio de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales. Sin esa condición el propósito de una negociación no sería posible y menos la continuidad del proceso.

No es fácil identificar esos intereses políticos, dadas las diversas posiciones de los negociadores sobre los beneficios y las consecuencias de aplicar y tejer sobre la norma los hilos acordados. Sin embargo si podemos afirmar su injerencia en el movimiento político hacia la búsqueda de nuevos consensos, v.g. (los - actuales diálogos de paz con las guerrillas) y el avance en la construcción de la transición, dando lugar a “las luchas epistémicas en el marco de una construcción teórica y normativa a posteriori de sus manifestaciones empíricas” (LECOMBE, 2010: 214). Las luchas epistémicas debemos entenderlas como medios de persuasión política, en las cuales se intenta convencer a la sociedad civil de la mejor opción en el logro de la paz. Se polariza el problema alimentado positivamente el debate democrático y al mismo tiempo se toman decisiones sin llegar a puntos de equilibrio. Es una pugna desigual pues solo una de las partes tiene el poder para decidir, lo cual entorpece la discusión política. En consecuencia los hilos se ponen sobre la mesa y en la empresa de construir la red se discute que nudos usar y sobre cuales nudos trabajar.

La aplicación en Colombia de la (JT) es todo un debate político, hay un telón muy grande y visible para todo el país de los problemas a enfrentar en su futura construcción y aplicación. No obstante, así como no hay acuerdos claros sobre la definición de (JT) entre los estudiosos, tampoco hay consensos claros sobre su impacto y viabilidad; mientras tanto el país está polarizado en dos visiones: la concepción idealista de la justicia y la paz vs la concepción realista de la reconciliación y la paz¹⁰. Por ello creo pertinente referirme a un estudio hecho por

¹⁰ En un contexto mundial de “ascenso del idealismo político” y de repliegue del “realismo político”, la apuesta del autor es por comprender “las grandes diferencias modales de la aplicación de

Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon titulado “Uses and Abuses of Transitional Justice in Colombia”¹¹ y así profundizar un poco sobre las funciones y las pretensiones de las luchas epistémicas. Su teoría partiría de la manipulación hecha por el gobierno Colombiano al concepto, buscando salidas transicionales cargadas de impunidad a favor de la paz (lucha epistémica), “That is why it is important to carefully analyze if the language of transitional justice may serve different interests, and particularly if it may be used not only for promoting transformative effects, but also for perpetuating the status quo” (Uprimny y Saffon, 2010; 355), esto equivaldría a reconocer el dominio de la política (realismo) sobre, el deber ser (idealismo) del derecho en cuando castigos por los atroces delitos contra la humanidad en contextos de transición.

Ha sido una constante en todos los procesos transicionales del mundo el triunfo de la política sobre la justicia, el mismo del realismo sobre el idealismo en cuestiones de paz¹². Es una paradoja y una contradicción pues, en medio de un conflicto armado tan violento y absurdo, hablamos del termino transicional, cuando la transición no se ha manifestado, por el contrario, a pesar de los supuestos acuerdos con paramilitares desmovilizados y a ahora con los diálogos de paz en la Habana Cuba (ceses a fuego) se siguen cometiendo delitos de lesa humanidad. Una causa directa de esta dificultad sería el número de actores armados en conflicto; “A element of complexity is the fact that the conflict is not

justicia transicional en contextos de tránsito de la guerra a la paz” el autor trata de conceptualizar la justicia transicional en el marco de lo que aquí podríamos denominar una serie de “equilibrios tensionantes” entre visiones contextualistas-realistas y visiones universalistas-idealistas. Precisamente, destaca por este camino que la justicia transicional parece situarse históricamente en unos “delgados hilos” entre el deber de memoria con las víctimas y el derecho a ciertos olvidos a favor de los intereses nacionales. Orozco, I. (2009), Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá: Temis – Universidad de los Andes.

¹¹: María Paula Saffon, Rodrigo Uprimny. “Uses and abuses of transitional justice in Colombia”, presentado en el Seminario Internacional Paz y Responsabilidad en Transiciones de Conflictos Armados (Universidad del Rosario, junio 15 y 16 de 2007), publicado en Bergsmo, M. y Kalmanovitz, P (eds.). 2007. Law in Peace Negotiations, FICJC Publication Series 2 (2007), International Peace Research Institute in Oslo (PRIO).

¹² Ver, Samir. Benavides Benavides. Justicia en Épocas de Transición. Conceptos, Modelos, Debates, Experiencias. Documento elaborado para el Institut Catalá Internacional per la Pau ICIP Barcelona, 10 de marzo de 2010. Allí están recopilados los modelos de justicia en épocas de transición.

between two factions – as conflicts often are – but includes various violent actors” (Uprimny y Saffon, 2010; 355). La transición no es evidente y parece imposible pues, todos los actores armados no están sentados en la misma mesa al apartarse de acuerdos mínimos; además la transformación de los grupos armados es muy compleja, más aun, se ha dialogado con las AUC, se está haciendo con las FARC pero, aún faltan el ELN, ¿necesitaremos otro proceso transicional con ellos? Por tanto, las luchas epistémicas sobre el concepto y la aplicación se discuten en medio de más violencia, lo cual no es coherente con la palabra y el proyecto “transición”. Así articular los hilos y amararlos fuertemente para darles cumplimiento en la construcción de la red, dependen en gran parte de romper con el pasado violento e iniciar una verdadera transición.

Al contrario, el engaño cuidadosamente elaborado utilizando como dice Michel Reed “para falsear el pasado y justificar el presente” (Reed, 2010: 103) pone sobre la mesa la pretensión, no lo sabemos, de construir una red con nudos frágiles, donde en cualquier momento pueden romperse. No hay una clara intención por hacer un esfuerzo digno de las circunstancias e intentar partir de cero. Uno de nuestros mayores problemas en el logro de la paz ha sido no poder aplicar la justicia transicional como un modelo en sentido antes-después (guerra-paz) un cese a la violencia para volver a empezar un nuevo capítulo de nuestra historia; lo cual manifiesta lo ejemplar de nuestro proyecto pues, en el estricto significado de la palabra no habría tal transición; sin embargo tal lenguaje sigue siendo utilizado, investigado y en nuestros últimos días puesto en el lente de la discusión política a nivel nacional¹³. Parece ser un lenguaje con propósitos en la defensa de intereses políticos de vieja data, a lo que responderían también las propuestas y los lineamientos discutidos aun en la actualidad, De Greiff lo llama

¹³ En los meses anteriores, a propósito del nuevo marco jurídico para la paz son comunes los debates del Procurador general de la nación Alejandro Ordóñez y el fiscal general de la nación Eduardo Montealegre en constantes choques sobre el tema de la impunidad de proyecto. Estas dos visiones representan de alguna manera la polaridad del país entre el castigo y el olvido. *Cara a cara entre el fiscal y el procurador*. El Espectador 9 de mayo de 2013.

*justicia transicional aplicada por analogía*¹⁴ pues, no necesitamos un cese de hostilidades para hablar sobre transición. Colombia ha demostrado llevar al límite el concepto a través de las negociaciones siempre en medio de la balas. Lo que indicaría la construcción de una red muy débil y con poca utilidad en el oficio de proteger a las víctimas y garantizar la no repetición de actos tan violentos

Los intereses políticos debilitan el campo del concepto de la transición. A pesar de ello, se hace necesario e indispensable hacer posible una transición en el sentido de la palabra, es decir una ruptura de tanta violencia para llegar a una situación de paz estable en la cual podamos abrir un nuevo capítulo de reconciliación nacional, donde la democracia tenga una viva profundización, dejando de lado tantos intereses mezquinos; sin estas podríamos decir, condiciones, y sin ser pesimistas, podríamos caer en la repetición a la manera de un eterno retorno de transformaciones de la violencia, supeditados a una justicia transicional sin transición¹⁵. El éxito de la red depende de la imbricación de los hilos y de lo fuerte de los nudos, construir redes sin estas condiciones pone el peligro vidas humanas.

La no transición como lo hemos mencionado es una característica muy fuerte que impide la seriedad de un proceso transicional en Colombia, sin nombrar

¹⁴ De Greiff señala, cuando extendemos el uso del término “justicia transicional” más allá de su dominio original típicamente se hace por analogía. Véase De Greiff, Pablo, Una concepción normativa de la justicia transicional, en Rangel, Alfredo (ed.), Justicia y Paz, ¿cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá, Intermedio Editores; Fundación Seguridad y Democracia, 2009. Pág. 17-41. Esto no necesariamente significa un uso ilegítimo, sin embargo, sí requiere de más cuidado. Al referirse a casos clásicos de justicia transicional asegura: “las medidas de justicia transicional que implementaron fueron diseñadas para tratar un tipo similar de violaciones de derechos humanos, es decir, aquellas que fueron consecuencia de los abusos de poder perpetrados por estados autoritarios, y no, por ejemplo, el tipo de violencia generalizada que algunas veces acompaña el colapso o la ausencia de instituciones”. El uso de la analogía para aplicar los mecanismos y el discurso de la justicia transicional a las situaciones de conflicto vigente es más atenuado y sin duda más polémico.

¹⁵ Uprimny, R. María, P. Saffon. (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá: DeJusticia. Fundación Social. El estudio es una crítica al proyecto de negociación con los paramilitares recogido en la ley de Justicia y paz, en donde se pone sobre la mesa las consecuencias de usar los conceptos de Justicia transicional en tales negociaciones sin haber transición, sus dificultades y consecuencias en un futuro, así como los principales derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

el aumento en el número de víctimas superadas en más de los tres millones, el ascendente problema del narcotráfico y su relación con estos grupos, la influencia internacional que mira con desconfianza el modo de manejar los discursos y la polarización a la que es objeto la denominación del conflicto, “This polarization brings about a tendency to criticize more severely or to only criticize the violence produced by one of the sides of the conflict – depending on the side of the political spectrum in which the critic is” (Uprimny y Saffon, 2010; 364). Al no haber acuerdos mínimos en contextos no transicionales con todos los grupos implicados se hace más complejo discutir temas vertebrales como: la justicia a imponer, las reparaciones materiales y simbólicas, las políticas de reconciliación y en últimas los acuerdos más simples para lograr la paz, todos estos hilos materia prima de la red. Todo lo anterior hace pensar en la posibilidad de cometer un error al hablar de transición pues, los hechos indican todo lo contrario: transformación de la violencia, más víctimas, nuevos grupos emergentes delincuenciales nacidos del seno de los desmovilizados y más acuerdos de palabra luego, en la práctica solo demuestran violencia.

Quizá el problema radica en el origen y en la manera como los procedimientos se han venido dando. La (JT) nació como un acuerdo entre el gobierno de Álvaro Uribe y los paramilitares, estos últimos en un principio negados a responder por sus crímenes, sin embargo bajo la persuasión del gobierno terminaron cediendo y se logró materializar el marco jurídico para estos acontecimientos, compuesto por las leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, así como por sus decretos reglamentarios, tiempo después declarados inconstitucionales. No obstante, de ahí en adelante gobierno y defensores de víctimas se amparan en el lenguaje y en la lógica de los conceptos transicionales para defender sus posturas, teniendo en común, tal vez a la fuerza: “(i) the principle according to which it is necessary to find equilibrium between peace and justice; (ii) the recognition of the binding character and the applicability of victims’ rights to truth, justice and reparations (Uprimny y Saffon, 2010; 371).

Todos se aplican mediante usos diferentes del concepto transicional, cada uno en relación a la defensa de sus propios intereses políticos, reducidos a la justicia y la clemencia. De ahí la necesidad de una cierta versatilidad capaz de hacer posible un uso en varias direcciones del lenguaje y los métodos a las transiciones de la guerra a la paz. Tales usos por lo menos para nuestro caso son muy distintos, por consiguiente, “given that these interests are different and may even be contradictory, the variable also implies that actors who use the transitional justice discourse struggle or compete for its meaning and content” (Uprimny y Saffon, 2010; 372). Se muestra como los actores negociadores discuten cuales son los hilos más importantes, cuales no tener en cuenta y como unirlos según sus intereses. La evidencia más clara de eso tiene que ver con las luchas entre los protectores de la justicia y los defensores de la paz. El centro del problema está en la Justicia. Partimos del hecho según el cual en el contexto de la (JT) la justicia penal es de alguna manera desplazada por una extraordinaria, según los fines de la paz y la reconciliación (lucha epistémica), el profesor Iván Orozco dice: “la justicia transicional a diferencia de la justicia ordinaria, parece llamada a enfrentar el problema epistemológico y moral de tener que representarse lo que es tenido por “irrepresentable” (Orozco, 2009: 68)¹⁶. Pensamos la (JT) por lo menos en nuestro país en relación con la justicia como una justicia de excepción por su naturaleza transicional, convirtiéndola en una concepción realista y por tanto política. Tenemos entonces un triunfo de la metodología con la cual se dirige el discurso pues, la (JT) en Colombia se concibe en clave realista y prescriptiva simplemente por sus intenciones transformadoras de orden sociopolítico. Ese es el interés y el discurso, por lo menos al día de hoy como más arraigado. Las luchas epistémicas se muevan alrededor de la justicia, entre los dilemas del

¹⁶ Orozco, Iván. Nos recuerdo un chiste que según él se comentaba entre activistas de derechos humanos en los tiempos de la guerra de los Balcanes, el cual, si matas a una persona, te declaran asesino y te mandan cincuenta años a la cárcel; si matas diez te declaran loco y te envían a una clínica psiquiátrica, pero si matas un millón, te invitan a participar en una conferencia internacional. En Orozco, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber y la memoria: Universidad de Los Andes (Colombia). Facultad de Ciencias Sociales, Editor Ed. Temis. Pág. 66.

castigo y la clemencia, polarizados entre las víctimas que reclaman justicia y el gobierno que pide clemencia.

Por otro lado Iván Orozco enfatiza en la profunda relación existente entre la justicia y la paz. Dos jugadores en un campo de batalla en donde las configuraciones históricas han ido forjando diversos balances entre la memoria y el olvido, entre la justicia y la reconciliación, “un campo de batalla y de negociaciones entre razones-memoriosas- que miran hacia atrás y razones – olvidadizas que miran hacia adelante” (OROZCO, 2009: 19). Estos serían los equilibrios responsables de dar forma a las transiciones en cuanto pugnas entre la memoria y el olvido.

Es un postulado muy actual pues, en la práctica los discursos parecen reducirse entre las víctimas firmes a recordar y mantener la memoria histórica para que los hechos no se repitan y los hacedores de las negociaciones que ansían pasar la página olvidando lo sucedido y así silenciar a las víctimas. Es una tensión entre las visiones idealista e realista. Por un lado el deber de la memoria con las víctimas y su respectivo deseo de castigar los hechos, por el otro la supuesta necesidad de ciertos olvidos a favor de los intereses nacionales. Unas a favor de las otras. Así, Mucha memoria contribuye a predominar la justicia, pero fácilmente puede ser un obstáculo en la transición, sin embargo lo contrario sería fatal; mucho olvido hace imposible la búsqueda de la verdad y la justicia anhelo de las víctimas; ahora bien, demasiada justicia haría imposible el consenso. En este sentido se hace problemático el proyecto transicional.

La tesis de Orozco sería verlos por separado pues ambos generan tensión y disputa “la justicia transicional es trágica...el lugar donde se despliegan las más fuertes tensiones entre el idealismo y el realismo...el principio de la mayoría y los derechos humanos...” (OROZCO, 2009: 75) en cualquiera de las formas el proceso conlleva un alto costo, en especial por parte de las víctimas, pero también de la sociedad entera, pero si se examinan estas dos visiones por separado, sin

desunirlas, el ideal, podrían garantizar un equilibrio necesario en la aplicación de la (JT).

Es un escenario devastador y poco claro, puede desanimarnos; sin embargo, seguimos y seguramente seguiremos hablando en términos de justicia transicional porque esta es una hoja de ruta, tal vez la única posibilidad en nuestro contexto de empezar a ordenar nuestra casa, donde algún día nos pongamos de acuerdo sobre una línea casi invisible entre el realismo y el idealismo, la justicia y la paz, la memoria y el olvido, el perdón y la reconciliación. El futuro nos indicara como construir la red y cuales nudos usar para hacerla más fuerte, más aun, nos indicara lo indispensable y lo vertebral de imbricar los hilos hasta hacer una única red densa, fuerte y útil pues, no podemos convertirnos como nación en una fábrica de redes, el costo humano, social, cultural y económico sería fatal.

SEGUNDO CAPÍTULO

Las víctimas: una lucha por el reconocimiento y el desagravio

Yo sí puedo decir que la gran mayoría de los familiares hemos quedado marcados por lo que hemos vivido y ha habido transformaciones no siempre positivas, sino negativas, en nuestra personalidad. Hay temor, hay ansiedad, hay depresión, hay miedo y hay desconfianza, y esto hay que trabajarlo para volver a recuperarse. Gisela Ortiz, La Cantuta¹⁷.

2.1. Las víctimas entre el reconocimiento y el olvido

Si comprendemos la (JT) en palabras de Elster como “el proceso de romper con el pasado, en la transición hacia la democracia” (Elster, 2006: 193). Entonces necesariamente debemos entender la reparación desde dos puntos de vista: (I) jurídico-político y (II) ético-moral, en común tiene las dos el dirigirse hacia la víctima. Las víctimas son las protagonistas¹⁸. La nueva conciencia humanitaria ha puesto en primer plano el reconocimiento del dolor, el sufrimiento e indefensión de las víctimas. Hoy también entendemos la (JT) como en rescate en y a favor de las víctimas, su reconocimiento como derechohabientes de crímenes contra la humanidad. Como lo dice Víctor Guerrero “un ocupante sin lugar, a un lugar sin

¹⁷ Beristaín, C. (2008). Diálogos sobre la reparación Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, Tomo 1. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. Pág. 37.

¹⁸ Una definición comúnmente aceptada de víctima es la de la Organización de las Naciones Unidas (víctimas son “aquellas personas que de forma individual o colectiva han sufrido un perjuicio, especialmente un ataque a su integridad física o mental, un sufrimiento moral o una pérdida material, un ataque grave de sus derechos fundamentales, en acciones u omisiones que infringen las leyes penales vigentes de un Estado”. Así se define en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985. Rettberg, A. (Comp). (2005). "Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional" En: Colombia. ed: Uniandes, Ceso, IDRC, Canadá. Pp.25.

La definición del estatus de víctima es una cuestión central en la provisión de reparaciones.. Una política de reparaciones justa y sostenible no debe generar ni perpetuar divisiones entre las diferentes categorías de víctimas. Al mismo tiempo, debe ser factible y realista desde el punto de vista económico⁷. *Promoviendo la justicia transicional en sociedad es post conflicto*, Paul van Zyl Pág. 53, en *justicia transicional manual para América latina* editor Félix Reátegui, Brasilia: Comisión de amnistía, ministerio de justicia; Nueva York, Centro internacional para la Justicia Transicional, 2011.

ocupante” (HOYOS, 2007: 223-231), sin embargo, si podemos afirmar: tal lugar empieza a cambiar, a ser ocupado. Avances importantes en términos de reconocimiento como la creación La Corte Penal Internacional creada en 1998 para juzgar a autores de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; en la cual las víctimas sean reconocidas y rehabilitadas; para prevenir la repetición de los crímenes atroces padecidos; y para detener la mano de los criminales¹⁹.

El sufrimiento como condición humana es innegable²⁰, sin embargo tal sufrimiento ha generado un sentimiento de solidaridad entre los seres humanos, un sufrimiento que nos identifica, pues impide nuestro anhelo de felicidad como ciudadanos. La barbarie es una realidad, la hemos escuchado en las confesiones de los victimarios²¹, en los reportajes a diario, páginas de los periódicos locales y nacionales, a diario lo escuchamos; la historia nos enseña algo doloroso luego, no hay civilización que no haya pasado por la violencia y el dolor. Tal vez el objetivo central de la (JT) está relacionado con tal solidaridad, al devolverles a las víctimas en la medida de lo posible esa dignidad arrebatada al ser victimizadas, dándole respuesta a esas relaciones injustas, desiguales e inhumanas.

El debate actual en relación con las víctimas ha evolucionado, es una idea despojada de sentido y realidad: las víctimas no pueden quedar a un costado del

¹⁹ Ver, entre otros, Joinet, L. (1997). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49vo periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1; Orentlicher, D. (2004). ONU, Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/ 2004/88. Para un análisis sistemático de estos estándares, ver Botero, C. y Restrepo, E. 2006. “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Uprimny, R., Botero, C., Restrepo, E. y Saffon, MP. 2006. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: DeJuSticia.

²⁰ Para una mejor descripción del sufrimiento y su correspondiente sentido de solidaridad ver Mardones, J.M. Sufrimiento humano y respuesta política. En: Bárcenas, F. y otros (2004). La autoridad del sufrimiento. Antropos, Barcelona.

²¹ En <http://desentranando-colombia.periodismohumano.com/2010/06/09/confesiones-de-un-paramilitar/> hay relatos de la barbarie a la que miles de personas fueron sometidas. 22 de mayo de 2013.

proceso transicional, su insistente lucha por ser escuchados ha causado efecto, como lo dice el profesor Guillermo Hoyos Vásquez “las víctimas como referente inmediato y directo... son las convocadas a animar la participación ciudadana en la solución del conflicto” (HOYOS, 2007: 11), por supuesto, son también llamadas a empoderarse y hacer posible buscar nuevas medidas de reconocimiento por ello no se puede pensar en una paz negociada ignorando el punto de vista y las experiencia de las víctimas, afirma el profesor.

Deseo detenerme un poco sobre el concepto “reconocimiento” a la luz de la teoría de De Greiff; para él la (JT) tiene unos objetivos intermedios y otros finales. Los objetivos intermedios perseguidos por el proceso son el reconocimiento y la confianza cívica y los objetivos finales promovidos por dichas medidas pretenden contribuir a establecer la reconciliación y la democracia (De Greiff, 2009). Es una forma de poner imbricadamente a las víctimas durante todas las fases del proceso. Las víctimas son el reflejo visible no solo de los actos violentos y la barbarie, también de la búsqueda de la paz y la reconciliación. Debemos suscitar el hacer frente a la atrocidad en memoria y honor de las víctimas muertas y vivas, lo cual significa demostrar la actualidad de los derechos humanos, promover la justicia, la búsqueda de la verdad, la reparación y las reformas institucionales necesarias para la consolidación de la democracia y la reconciliación. Por ello lejos de ser componentes aislados deben pensarse imbricadamente, pues al final comparten los objetivos inmediatos y finales²² en palabras de De Greiff.

²² Los objetivos intermedios y finales se refieren, por tanto a grados de separación. Los objetivos intermedios de una medida son aquellos que resulta razonable suponer que la implementación de tal medida contribuirá a promover, al tiempo que igualmente razonable pensar que será necesaria también la implementación de un conjunto de medidas diferentes; por ejemplo las reparaciones pueden contribuir a que las víctimas se sientan reconocidas pero, casi en su total seguridad, no pueden satisfacer por sí mismas el conjunto de las demandas de reconocimiento. Los objetivos finales no los uso para referirse a fines a la forma aristotélica, sino a fines cuya consecución está casualmente aún más lejana y por tanto, depende de la contribución de un mayor número de factores. De Greiff, P., De la Calle, P., Saffon, M. P., y Uprimny, R. (2009). *Un argumento sobre objetivos compartidos*. Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Bogotá: Intermedio editores Ltda. Pág. 41-45.

El reconocimiento es un estatus moral como seres humanos individuales (De Greiff, 2009: 46). Ello es la capacidad de las personas para llevar su propia vida y ejercer por sí acciones, (muchas de las víctimas del conflicto jamás podrán restablecer sus vidas, ya sea por la gravedad de sus heridas, los traumas o simplemente huyeron de donde su vida cobraba sentido); así como la conciencia según la cual las personas son objeto de las acciones de los otros. Aquí acciones violentas. En esto radica el hecho violento. Supone con todo, la obligación por parte de los gobiernos para que las víctimas sean reconocidas en sus daños, daños con *intención*²³ de destruir su proyecto de vida. Basta con mencionar los más tres millones y medio de desplazados²⁴, desposeídos de sus tierras y de sus pertenencias, ambulantes por las grandes ciudades pidiendo ayuda. Emanan entonces la importancia y lo indispensable al reconocerlas como personas sujetas de derecho, desarrollar formas de reparación o compensación apropiadas a la brutalidad sometida.

El fruto del reconocimiento de la nueva conciencia humanitaria es la construcción en cuanto deber ser, en términos de reparación del marco del sistema interamericano de derechos humanos. A continuación daré algunas ideas de cada uno de los componentes de la reparación, del concepto de *restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición. Así tenemos una idea de todas las cartas puestas sobre la mesa y sobre las cuales el juego político se desarrolla.

²³ Véase por ejemplo, la descripción de Card, C. (2006) *El paradigma de la atrocidad: una teoría del mal*. (pp. 16-55) En Gamboa, T. Camila (2006), En Justicia Transicional Teoría y Praxis, en colección de textos jurisprudencia, editorial Universidad del Rosario. Las atrocidades son tanto perpetradas como padecidas. No existe nada semejante a una atrocidad que simplemente suceda o una atrocidad que no le haga daño a nadie. Estos hechos dan como resultado los dos elementos esenciales de mi teoría: el hacer el mal y el daño. Las atrocidades demuestran que el mal es un concepto moral de orden superior. El mal presupone el obrar mal culposo por parte de un agente moral como fuente del daño que se causa o se amenaza con causar. Así, Un mal es un daño razonablemente (que no tiene que ser altamente probable) que cae dentro de un cierto rango de magnitud e importancia, ocasionado, seriamente propiciado, mantenido, agravado o tolerado por el obrar mal culposo.

²⁴ Ver <http://www.acnur.org/t3/operaciones/situacion-colombia/desplazamiento-interno-en-colombia/> tomado el 22 de mayo de 2013.

2.2. Presupuestos para una reparación

El principal objetivo de la (JT) es devolver a las víctimas a la condición anterior de la victimización. Parece una utopía dadas las características atroces de nuestro conflicto que, una persona pueda volver a la condición inicial, sin embargo debemos intentarlo, no hacer nada por ellos es lo contrario a la solidaridad y al nuevo sentimiento humanitario. Al ser capaces de integrar tal reconocimiento condición para el logro de la justicia, entonces vinculamos reparación y reconocimiento.

2.2.1. *Restitutio in integrum*

La restitución completa (*restitutio in integrum*) de los derechos afectados “consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación, por medio de medidas que permitan el restablecimiento de los derechos de la víctima” (Bolívar, 2009: 89). Este concepto se refiere a la víctima en el pasado, en el presente y en el futuro de su vida y realización humana. Restablecer la condición inicial como se ha mencionado *ad supra*, suena interesante pero en la práctica es algo casi imposible pues, ¿cómo restituir completamente a las víctimas que han perdido a sus seres amados o han sido objeto de abuso y tortura? Es un concepto aplicable con más precisión en el ámbito material, así lo piensa la CIDH “por no ser posible la *restitutio in integrum*, la reparación se realiza, *inter alia* según la práctica jurisprudencial internacional mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria” (Mejía, 2005: 29).

Con todo, Pensando en estas situaciones de orden metafísico, especialmente en la reparación al daño inmaterial, y en busca de un reconocimiento digno, respetuoso y justo, ahora hablamos también de:

2.2.2. *Indemnización*

La mayoría de las víctimas en Colombia y en todos los lugares del mundo al ser victimizadas pierden sus relaciones económicas: sus trabajos, sus negocios,

su dinero o sus bienes raíces, en especial en el caso del desplazamiento forzado. La vida económica pierde todo valor y la pobreza comienza a reinar en sus vidas. “La indemnización o compensación busca reparar a las víctimas por los daños y perjuicios físicos y morales sufridos, así como por la pérdida de oportunidades, los daños materiales, la pérdida de ingresos, los ataques a la reputación y costos médicos” (Bolívar, 2009:89). La CIDH ha insistido lo justo del pago pues, debe ser lo más objetivo y racional posible, la indemnización busca el principio de proporcionalidad al derecho vulnerado así como la especificidad del caso²⁵.

2.2.3. Rehabilitación

Las medidas de reparación intentan devolverle a la víctima la calidad de vida arrebatada luego del acto violento, en palabras de Amartya Sen sus capacidades y agencia²⁶. La rehabilitación tiene por objeto reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, por medio de medidas dirigidas a brindar atención médica, psicológica y psiquiátrica, que permitan el restablecimiento de la dignidad y la reputación de las víctimas (Bolívar, 2009: 90). Esta es una medida indispensable para lograr la *restitutio in integrum* pues la gran mayoría de las víctimas permanecen con graves problemas en su salud; si observamos los casos de tortura, secuestro, violencias sexual, entre otras son evidentes los graves problemas de salud física y psicológico. El ámbito psicológico se refiere al campo del “vínculo social”. Son muchos las

²⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Principio No. 20. Tomado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

²⁶ La teoría del desarrollo de capacidades transita entre dos puntos claves sin los cuales no es posible entender la obra de Sen. Por un lado está el antropológico-moral, la edificación de un nuevo ser humano más digno y autónomo, un hombre capaz de dirigir su vida y conducirla por el camino voluntariamente deseable, un hombre libre, capaz de hacer cosas con las cosas. “La palabra representa las combinaciones alternativas que una persona puede hacer o ser: los distintos funcionamientos que puede lograr. Cuando se aplica el enfoque sobre la capacidad a la ventaja de una persona, lo que interesa es evaluarla en términos de su habilidad real para lograr funcionamientos valiosos como parte de la vida”. Nussbaum, M. y Amartya, S. (1996). Calidad de vida. Fondo de cultura económica, México Pág. 54-64.

complicaciones a superar: sus dolores, traumas, recuerdos y todo tipo de experiencias que han marcado su vida para siempre.

2.2.4. Satisfacción

El objetivo de las anteriores medidas de reparación intenta ampliar el ámbito de las medidas de reparación pecuniarias, siendo esta la más común; en este sentido la satisfacción son todas aquellas medidas con un carácter no monetario a las que está obligado el Estado infractor ya sea por omisión o por acción, refiriéndose más al ámbito de lo simbólico y conmemorativo²⁷. Esta medida tiene algunas características tales como: se trata de acciones especialmente no monetarias, el Estado es el sujeto pasivo de las medidas de satisfacción y por último el objetivo es reparar el daño inmaterial.

Las medidas de satisfacción incorporan la investigación y enjuiciamiento de los autores de violaciones de derechos humanos, el conocimiento y la difusión de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos, la localización y entrega de los restos de los familiares muertos, el reconocimiento público del Estado de su responsabilidad, así como la presentación de disculpas públicas y testimonios oficiales, la realización de homenajes y conmemoraciones a las víctimas, la instalación de placas y/o monumentos y los actos de desagravio a la memoria de las víctimas. (Bolívar, 2009: 90).

Como se puede ver esta forma de reparación es integral y holística pues además de incluir la verdad de los hechos, su investigación y su divulgación, requiere de las sanciones y las conmemoraciones simbólicas por parte del Estado, es una forma de vincular víctimas y Estado hacia nuevos pactos de confianza, “el reconocimiento sería entonces la puerta de entrada para otra relación con el

²⁷ Para el caso de Colombia y en un estudio realizado por Angelika Rettberg y expuesto en el libro Reparación en Colombia ¿qué quieren las víctimas? se muestra como los Colombianos victimizados prefieren medidas de tipo económico, siendo indiferentes a las medidas simbólicas o de divulgación de la verdad, es apenas lógico cuando su situación económica se vio afectada y aun se sigue victimizando pues la mayoría de los perpetradores aún están en las calles y los campos, el miedo y la incertidumbre reina en nuestro país. Ver, Rettberg, A. (2008) Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas? Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH. Cooperación técnica Alemana ProFis. Bogotá, Colombia.

Estado, basada en el respeto y la dignidad de las personas, y el restablecimiento de una cierta confianza”. (Beristaín, 2010: 75).

2.2.5. Garantías de no repetición

Por último tenemos las garantías de no repetición, “con medidas idóneas, de carácter administrativo, legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de su dignidad” (Bolívar, 2009: 91). En sentido estricto se refiere a una forma de prevenir los hechos violentos, convirtiéndose en una forma de reparar²⁸. La medida exige algunos elementos propuestos por la Asamblea general convirtiéndolas en pautas y rutas a seguir: las más esenciales serían: desmovilizar los grupos armados no oficiales vinculados al Estado y los para-estatales, ya sea derogando las leyes de excepción o tomando las medidas administrativas del control de las fuerzas armadas y su fortalecimiento y garantizar a través de los recursos necesarios el conocimiento de los procesos concernientes a los derechos humanos, difundidos y aprendidos²⁹. Todo el

²⁸ En el estudio mencionado líneas *at supra* de Angelika Rettberg, acerca del deseo de las víctimas colombianas y su forma de reparación, es curioso ver como esta medida es la más común fuera de las relacionadas con el dinero, pues un 36.0% de la muestra pide las garantías para que los hechos victimizantes no se repitan. Ver, Rettberg, A. (2008) Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas? Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH. Cooperación técnica Alemana ProFis. Bogotá, Colombia.

²⁹ Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: *a*) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; *b*) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; *c*) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; *d*) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; *e*) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; *f*) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; *g*) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; *h*) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. *los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho*

proceso transicional debe llegar a la siguiente conclusión: los hechos nos han mostrado la barbarie y la capacidad humana para hacer e infligir daño a los seres humanos, por ello aspiramos a un nunca más tener que vivir hechos tan horribles.

En conclusión, la *restitución completa* (*restitutio in integrum*) funciona como un mecanismo dialéctico interdisciplinar, donde las partes confluyen en el esfuerzo de restablecer la situación anterior a la violación, en lo posible, por medio de medidas que permitan el restablecimiento de los derechos de la víctima, entre otros, la ciudadanía, la libertad, la identidad, y la restitución de bienes y propiedades, el retorno al lugar de origen y la reintegración a su empleo. En últimas, en devolverle o mejorarle a la víctima su calidad de vida a través de la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Es un reconocimiento capaz de generar un vínculo entre ciudadanos (Víctimas) y Estado a través de un proyecto político. Por ello es una red densa, en la cual se torna importante los hilos a tejer y los nudos capaces de unir la red en su totalidad haciéndola más fuerte.

2.3. Las reparaciones una disputa política

La reparación en sentido estricto desea devolverle a la víctima la dignidad perdida luego de su agresión, Ruti Teitel nos dice “Las víctimas tienen derecho a un proceso que les restaure completamente el goce de sus derechos y la dignidad y valor que la sociedad les debe a cada uno de sus miembros” (Teitel, 2010: 219) tal vez muchos de nosotros hemos visto el conflicto desde la barrera en noticias y diarios; no obstante, la victimización como fenómeno es algo incomprensible si lo medimos en términos de dolor y sufrimiento; pocas víctimas encuentran respuesta a tales hechos, cuales mentes racionales pueden hacer tales hechos, aun para nuestra mentes aterradoras y absurdas. Por esta razón hay una exigencia en las medidas de reparación pues, deben tener un fuerte componente

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Principio 23 ONU (2005). <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>. Tomado el 25 de mayo 2013.

de dignificación en las víctimas, plantea (Beristaín, 2008: 74). El intentar en todas las formas posibles reivindicar a la víctima y aunque sabemos que eso no es posible es su totalidad, si podemos hacerla sentir escuchada y tenida en cuenta por un Estado ausente, hacerlas sentir importantes como si su dolor contara para nosotros también. Ese es un compromiso ético de todos los ciudadanos. “En esencia, la reparación hace referencia a un problema sin solución, pero a la vez a la necesidad de un compromiso para restituir los derechos de las víctimas y familiares, ayudar a afrontar las consecuencias de las violaciones, y a promover la reintegración social”. (Beristaín, 2008: 36). El reconocimiento.

El reconocimiento se hace visible en lo que llamamos las medidas de reparación. Es un problema muy antiguo donde la pregunta clave es ¿qué hacer con los victimarios y cómo retribuir a las víctimas por sus sufrimientos? Gracias a la llamada conciencia humanitaria este deber ha ganado un terreno muy amplio en nuestros días. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, y la naciente legislación internacional sobre derechos humanos, el interés de la comunidad internacional ha sido evitar la repetición de las atrocidades cometidas durante ese período, la reparación ha adquirido mayor importancia. El centro y el objetivo de cualquier modelo de reparación siempre será la víctima³⁰.

³⁰ *en la definición que brinda la declaración sobre los principios fundamentales de justicia y del abuso del poder, proclamada el 29 de noviembre de 1985 por resolución 40/34 de la asamblea general de las naciones unidas que establece: en el numeral (8). A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Y en el numeral (9). Aclara: Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. y con respecto al tratamiento de las víctimas dice en el numeral (10). Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o*

No obstante, tales medidas tienen en común debatirse en un campo altamente político. Pablo de Greiff nos recuerda:

“Aun cuando las reparaciones son medidas legales bien establecidas en diferentes sistemas en todo el mundo, en los períodos de transición las reparaciones buscan, en última instancia, como lo hacen la mayor parte de las medidas transicionales, contribuir (modestamente) a la reconstitución o constitución de una nueva comunidad política. En este sentido también, la mejor manera de concebirlas es como parte de un proyecto político” (De Greiff, 2010:412).

La dimensión política de las reparaciones, según el debate, es analizar a la hora de diseñar e implementar políticas de reparación, la manera de cómo atar a los demás (las víctimas) para definir la lista de valores y los beneficios en los cuales los sujetos hacedores y destinatarios de las políticas de reparación tienen derecho³¹. Lo anterior en un sentido más bien maquiavélico de la política, sin embargo, el deber ser, tendría en un ejercicio de poder deliberativo buscar el bien común de todos, no el bien común de unos pocos. Como dice Michel Reed “En nombre de las víctimas no necesariamente se hace lo que más les beneficia. Precisamente, por eso, se debe tener mucho cuidado cuando se invoca su representación” (Reed, 2010: 108) Es algo muy parecido a las luchas epistémicas propuestas por Delphine Lecombe en relación a la justicia transicional “luchas epistémicas en el marco de una construcción teórica y normativa a posteriori de sus manifestaciones empíricas” (Lecombe, 2010: 211-225), aquí lo relacionamos en el contexto de una transición negociada, en donde las víctimas son atadas a

traumas gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. 64ª sesión plenaria 16 de diciembre de 2005. Tomado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> el día 11 de enero de 2012.

³¹ Uprimny, Y. Rodrigo. (2009) *El derecho a la reparación integral y programas de reparación en perspectiva comparada*. En Bolívar, J. Aura P. (primera edición), *Reparación en Colombia: análisis y propuestas*. (p. 85-133). Este libro hace una genealogía del proceso por el que ha pasado la normatividad internacional y nacional en lo referente a los derechos de las víctimas, hasta terminar con “los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de los derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones” adoptadas por la asamblea general de la ONU, en que reiteran las formas de reparación ya mencionadas, a saber, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (ONU, 2005). <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> . Tomado el 25 de mayo 2013.

las posibles medidas y programas de reparación y sus posibles efectos en su proyecto de vida, se trata de: qué logran las víctimas, cómo lo consiguen y de quién lo consiguen; si del Estado, sus victimarios o ambos.

Es una lucha mediada por lo político entre el Estado y los victimarios en donde el punto de equilibrio ya referenciado serán los acuerdos acerca de ¿Quiénes son los sujetos de reparación? ¿Cuáles serán los mecanismos a reparar? Y ¿Cuáles serán los límites de la reparación?³² Es importante aclarar: en una paz negociada como la nuestra las víctimas pocas veces forman parte del campo negociador, de ello se encargan el gobierno y los victimarios.

No obstante, hemos avanzado, gracias a la conciencia humanitaria de una gran parte del país. La vieja idea de si se reparaba o no el daño sufrido quedó atrás. Reparar es una obligación. Debemos recordar que estas iniciativas de reparación surgen en los conflictos del siglo XX y durante este tiempo se fueron transformando a la par con las medidas reparatorias del derecho a la verdad y a la justicia, conocidas como justicia material. La reparación ha sido reconocida en

³² El Capítulo ix sobre el *Derecho a la reparación de las víctimas* en el Artículo 42. Dice: Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial. Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación. Ley 975 de 2005. También en los artículos 3, 9, 20, 25, 28, 69, 70 y en especial el artículo 177 reza: fondo de reparación. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 será adicionado con el siguiente inciso: Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes: a) El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos; b) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades; c) Las sumas recaudadas por entidades financieras como resultado de la opción de donación voluntaria al finalizar las transacciones en cajeros electrónicos y transacciones por Internet; d) Las sumas recaudadas por almacenes de cadena y grandes supermercados por concepto de donación voluntaria de la suma requerida para el redondeo de las vueltas; e) El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley. f) El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley. g) Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio que se surtan en virtud de la Ley 793 de 2002, en las cuantías o porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

todo el derecho internacional como una obligación de competencia a los Estados. Se ha planteado por la jurisprudencia internacional pues, la reparación ha de ser proporcional al daño sufrido en palabras de Theo Van Boven relator de las naciones unidas quién expreso:

De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (ONU, 1996: No 7).

Como vemos, esto se justifica gracias al contexto internacional actual, cada vez más interesado en una nueva conciencia humanitaria; gracias a ello existe hoy una gran presión por parte de los distintos actores internacionales y nacionales (Estados nación, organizaciones intergubernamentales, ONGS, la ONU, las diferentes cortes internacionales, medios de comunicación y diferentes gremios de víctimas). Bajo esta proposición, el problema a resolver se centra en “cómo reparar”³³ y es precisamente aquí donde el juego político de las reparaciones cobra más sentido bajo la dirección de dos protagonistas claves: gobierno y victimarios. En este sentido, se asume inicialmente que el Estado y los victimarios son dos actores distintos capaces de tomar decisiones autónomas y cuya negociación inicia el proceso de transición. Durante los procesos con los paramilitares y ahora con las guerrilla, el primero bajo el postulado de la ley de

³³ Desde el origen de la justicia transicional ha aparecido el problema acerca de la forma de reparar. Se ha discutido la mejor forma de hacerlo, en la mayoría de los casos formas de reparación económica han sobresalido, en nuestros días ya no se cree así, sucedió en la Alemania de la segunda guerra mundial, en Argentina, Chile, Sudáfrica, etc. solo por mencionar casos emblemáticos, el dar dinero es una forma práctica, efectiva y está en concordancia con los objetivos de la reparación, en últimas es intentar devolver a la víctima a la situación en la cual se encontraba antes de la victimización, proyecto de vida o a sus bienes. Sin embargo, en la intención de toda reparación nace la incertidumbre de si en verdad se está reparando en el sentido de reivindicar a la víctima a su situación anterior, pues ante esto podemos decir que la reparación es un modo de actuar y de decir, hay violaciones tan monstruosas y sobredimensionadas en el deseo de reparar, estas no se podrán reparar bajo ningún dinero del mundo, la vida, la dignidad humana, el dolor, las heridas son algo imposible reparar pues hacen parte de algo inmaterial y sublime como la vida misma.

justicia y paz (975 de 2005) y el otro bajo los postulados de la ley de víctimas (1448 de 2011) y su complementariedad en curso “marco jurídico para la paz” demuestran que uno de los actores toma la iniciativa y el otro responde de manera secuencial. Una verdadera disputa política.

El término profundo y el mayor de los intereses de los actores políticos negociadores sería: el Estado debe vérselas con las restricciones políticas generadas en la base de sus obligaciones nacionales e internacionales, también a los diferentes intereses de actores internos (unos a favor de la memoria y otros a favor del olvido parcial), con las mismas restricciones económicas que implican las reparaciones³⁴, cifras muy grandes en pro del objetivo de conceder reparaciones más generosas y donde también existen otras prioridades de atención a los ciudadanos, limitadas todas por déficit fiscales y la corrupción salvaje del bolsillo de la nación. Conllevaría de forma lógica a tener unas reparaciones irrisorias e injustas, como ha sucedido³⁵.

En el caso de los victimarios se enfrentan al tema problemático propio de las transiciones negociadas de la guerra a la paz, el dilema entre justicia vs paz, obtener paz al menor costo posible es su interés, en palabras de Iván Orozco “la realización de compromisos entre las demandas de la paz y las demandas de la justicia. En eso consiste, a mi juicio. La llamada justicia transicional” (Orozco, 2009: 101). Lo anterior equivaldría a injusticia para las víctimas, tal interés en que las reparaciones sean menos costosas en términos sociales, políticos y

³⁴ Para el proceso ya en curso tenemos datos gracias a La Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas del Gobierno de Colombia (ley de víctimas), esta planea reparar en 2013 a unas 150.000 víctimas del conflicto armado interno, después que en 2012 indemnizara a 157.840 personas, lo cual suman algo más de 300.000 víctimas un costo muy alto en términos económicos. Tomado de <http://www.ntn24.com/noticias/colombia-planea-reparar-150000-81248> 22 de mayo de 2005.

³⁵ Cuando se plantea la idea de reparaciones generosas o mínimas, se intenta analizar: qué tantos beneficios tiene (en términos de víctimas a reparar y delitos a reparar), lo generosas (en términos de recursos, materiales y no materiales, para reparar) y la facilidad tramitar (en términos de los requisitos que deben cumplir las víctimas para acceder a las reparaciones). Esto ya ha sido decretado por las ley de víctimas ley 1448 de 2011.

económicos, implicaría de no ser así, un incentivo negativo para suspender sus acciones violentas y un fracaso para la transición.

De lo anterior, fácilmente podríamos deducir que el factor idealista de las reparaciones, donde deben ser justas, incluyentes, amplias y contengan todos los elementos para ser verdaderos métodos de reparación pues, estamos hablando de la re-construcción del proyecto de vida de una persona o de una familia, de su futuro como algo muy relevante, pierde la perspectiva, en la cual las luchas políticas de negociación tienen muchas restricciones, tanto internos como externos por parte de los dos protagonistas, lo cual hace muy difícil la realización de la visión idealista de las reparaciones. Así, de no haber acuerdos e incentivos por ambos lados se pone en peligro los derechos y las expectativas de las víctimas, promoviendo seguramente la venganza y nuevas formas de victimizaciones.

Muchos cambios se pueden generar, al respecto se puede hacer y de hecho se está haciendo. Por un lado, es de suma importancia que las decisiones no sean un privilegio de gobierno y victimarios (como sucedió con el dialogo entre paramilitares y el gobierno de Álvaro Uribe); más bien, generar, seguir la idea propuesta a propósito del marco jurídico para la paz (hacer de las víctimas fuerzas capaces de sentar su voz de protesta y a través de movimientos de víctimas y comunidad en general, ser escuchadas y sentadas en la mesa; seguramente eso cambiaría la posibilidad de tomar decisiones, sino es así, estamos condenados al fracaso y a una nueva victimización con las víctimas.

2.3.1. El incansable debate entre la justicia y la paz

Todo proceso transicional tiene que vérselas un problema superlativo a decir: la justicia como parte integral de la reparación, anhelo de las víctimas y muchas veces sacrificio en nombre de la paz y la reconciliación. Partimos de algo ya discutido con la ayuda de los argumentos de Iván Orozco y Rodrigo Uprimny: hay un triunfo político a través de un lenguaje manipulador donde el realismo ha

triunfado sobre el idealismo y por tanto una visión a favor de la paz minimizando los estándares de justicia en los procesos transicionales del mundo entero.

El objetivo más general en cualquier programa de reparaciones en el mundo es hacer justicia a las víctimas. Sin embargo el problema, desde luego, es, ¿Qué esperan y deben recibir en relación a la justicia las víctimas? Muchos Estados se han acogido a la jurisprudencia internacional en este sentido y Colombia es uno de ellos. El Estado debe garantizar la proporción a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos en todos los mecanismos de reparación³⁶.

Es importante recalcar como en Colombia la justicia requerida por las víctimas ha sido impuesta por el estado a través de alianzas con los perpetradores (victoria del realismo político), en las mesas de concertación las víctimas no habían sido invitadas y por tanto el juego político de la justicia es una apuesta contractual entre Estado y victimarios; por un lado el Estado se enorgullece de promover la justicia y por el otro los victimarios presionan para que sus penas sean lo más irrisorias posibles (mecanismos discursivos de la (JT)), en ese proceso contractual las víctimas solo esperaron con resignación los informes de los pactos. Basta esperar los actuales diálogos con las FARC, allí sabremos si

³⁶ Ver Botero, C. y Restrepo E. (2005) Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. (pp. 19-67). En Rettberg, A. (Comp). Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional en Colombia. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes. La reparación judicial es especialmente una herramienta para enjuiciar individualmente a los perpetradores, indicaría el deber de realizar un estudio de caso por caso; las medidas ordenadas no sólo están ligadas a la restitución, compensación y rehabilitación de la víctima, implican también la revelación de la verdad, la petición de disculpas públicas, el enjuiciamiento o sanción de los responsables de los crímenes y el adelantamiento de reformas institucionales; en cuanto a este modelo se hace muy problemático si asumimos como un elemento importante a tener en cuenta la cantidad de procesos que debería resolver la justicia colombiana.

* las obligaciones estatales contenidas en el principio antes transcrito pueden ser desglosadas en cinco grandes temas que se estudian a continuación: (a) el deber de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos, (b) el deber de imponer penas adecuadas a los responsables, (c) el deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos, (d) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo y (e) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso. En Uprimny, Y. R., Saffon, S. M., Botero, M. C., Restrepo, E. S. (2006) ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá: ediciones Antropos. Pág. 54.

tanto ruido por parte del gobierno de incluir a las víctimas y las opiniones de los colombianos tienen eco, no obstante, si podemos tener una certeza, los acontecimientos vergonzosos en donde se pactó la ley de justicia y paz no se repetirán pues, y quiero ser enfático en ello, la nueva conciencia humanitaria a puesto más al descubierto estos intereses.

Los anhelos de justicia y de paz transitan por caminos espinosos y sobre intereses diferentes, las dos visiones tienen razón; sin embargo en procesos transicionales masivos, donde las víctimas ya son millones y los victimarios también se cuentan por miles se vuelve una constante compleja,

according to which transitional justice legal standards may work as virtuous restrictions that shape the political dynamics of peace negotiations...According to this vision, peace and justice are objectives that pull in different – and often contradictory – directions and, for that reason, the means for achieving one or the other tend to be opposed, at least in the short term (Uprimny Y Saffon, 2010:387).

Entonces es muy discutible la postura según la cual en términos de reparación las víctimas deben ser resarcidas a través de la justicia, en la cual sus victimarios sean juzgados por los crímenes atroces que han cometido de una manera retributiva pues, la justicia plena o retributiva se convierte en una piedra en el zapato para lograr en la transición negociada la paz, en tanto que los victimarios intentaran por todos los medios la impunidad; así la justicia elemento indispensable para lograr la paz y la reconciliación se ve fatalmente desplazada por la impunidad es lo que Orozco llama “la ineludible tragedia de la justicia transicional”(Orozco, 2005: 4).

Una razón principal de este dilema corresponde a la masividad. La justicia extraordinaria cada vez más política como lo hemos dicho se ha vuelto más selectiva, debido lógicamente a la cantidad de crímenes a afrontar, incluso si conceptualizamos a la (JT) como una respuesta a situaciones en donde el conflicto afecta en todas las dimensiones a una nación, entonces apaleamos a determinar en relación con el ideal de justicia y la vigencia de las reglas que la (JT) es el mejor espacio para resolver ese conflicto, no obstante, afrontando la tragedia de la

reducción de la justicia en pro de la finalización del conflicto³⁷. El mismo Orozco afirma que en los procesos de negociación, caso nuestro, en donde los procesos de victimización³⁸ son horizontales, la lógica del desarrollo de estos casos termina por equilibrar el peso entre las demandas de reconciliación-paz y la justicia por la primera,

Allí donde los roles del victimario y la de la víctima tienden a colapsarse, como es el caso de la victimización horizontal, por lo menos en la medida en que las sociedades adquieren conciencia masiva de ello, tiende a operar una suerte de suposición –trágica- del juicio retributivo, la cual le abre un espacio emocional importante de la reconciliación” (Orozco, 2009: 77)

La justicia es clave para superar cualquier conflicto, sin embargo hemos visto su talón de Aquiles al enfrentarse con transiciones negociadas de la guerra a la paz, donde se ha vuelto eminentemente política siguiendo los modelos con los cuales se lleva el discurso de la justicia transicional en Colombia. Son muchos los obstáculos a desafiar, mencionamos la masividad, asimismo es importante tener en cuenta elementos como el tiempo, el dinero, los recursos de personal, ello la

³⁷ Para un análisis más profundo de las razones por las cuales la (JT) es trágica y transaccional ver Orozco, I. (2009). *Una caracterización de la Justicia transicional*. Justicia transicional en tiempos del deber y la- memoria: Universidad de Los Andes (Colombia). facultad de Ciencias Sociales, Editor Ed. Temis. La justicia transicional es trágica porque, como ya lo dijimos, es el lugar donde se despliegan las más fuertes tensiones entre el idealismo y el realismo, el universalismo y el contextualismo, el principio de la mayoría y los derechos humanos, la racionalidad administrativa y la racionalidad judicial, la racionalidad político-militar y la policivo- punitiva, las lógicas de la justicia y la lógicas de la reconciliación, y por qué dichas tensiones dan lugar a fórmulas transaccionales que son percibidas como fórmulas de *second best* y hasta de “mal menos”. Pág. 74-87.

³⁸ En lo que atañe a los grandes crímenes colectivos, los procesos de victimización a través de los cuales se constituye y se despliega el conflicto entre víctimas y victimarios, pueden adoptar dos formas básicas: pueden ser verticales y unidireccionales, u horizontales y recíprocos. Tal vez, el ejemplo más claro de un proceso de victimización vertical y unidireccional es el de los campos de concentración y de exterminio mediante los cuales la Alemania Nazi llevó adelante buena parte del Holocausto del pueblo judío europeo durante los años finales de la Segunda Guerra Mundial... Pero también hay relaciones más horizontales y recíprocas de victimización, como las que son propias de las situaciones y dinámicas de confrontación armada entre grupos de guerrilla y de contra-guerrilla no estatales. No la confrontación directa entre combatientes, sino las retaliaciones cruzadas de los guerreros omnipotentes contra los grupos indefensos de civiles que constituyen los soportes sociales y políticos –reales o aparentes- del enemigo, constituyen verdadera victimización. Orozco, I. (2002) "La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación." . En: Colombia Análisis Político ISSN: 0121-4705 ed: Editorial Unibiblos.

hace inevitablemente arbitraria y selectiva. Tal es la dinámica de la justicia negociada.

De este modo y bajo estas condiciones la justicia retributiva parece un imposible, por lo menos en el corto plazo aplicarla en nuestro país. De ahí su afán de desistir en enjuiciar a todos bajo penas retributivas y más bien diseñar mecanismos alternativos en los cuales buscar términos medios, bajo ciertas condiciones³⁹, se origina un proceso en el cual se tiende en palabras de Orozco a ir por “los peces gordos”, parece ser una forma de justicia, “obsérvese que la selectividad propia de la justicia transicional la hace especialmente proclive a convertirse en una justicia de “chivo expiatorio” (Orozco, 2009: 88); esto se puede agravar cuando en una paz negociada de la guerra a la paz se ofrecen penas mínimas, de lo contrario, como pensar en la “paz pactada” con los paramilitares tanta generosidad del gobierno, con penas no mayores a ocho años y mínimas de tres años, parece absurdo bajo el aterrador escenario, poco diferente a la masacre del Holocausto Judío. De esta forma la justicia al ser trágica, parcial y aferrada más a buscar los chivos expiatorios debería buscar y hacer efectivo otros elementos capaces de compensar esas carencias de justicia para con las víctimas; un compromiso por saber la verdad de los hechos, un deber serio de intentar reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, así como sus diferentes formas de reparación y una obligación por no permitir tales hechos; de lo contrario el ciclo de la violencia bajo la idea de la venganza retornará a los campos y las calles de nuestra nación.

³⁹ ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios y sus respectivos artículos: 3 Artículo 3°. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley., 4, 6, 7, 8, 9

2.3.1.1. ¿Un camino aconsejable? Justicia restaurativa ¿en pro de la democracia y la reconciliación?

En los procesos de (JT) las fuerzas de la Justicia y la paz defienden cada una por su lado los argumentos de quien debe prevalecer. Por un lado el deseo de las miles de víctimas de ver a sus victimarios tras las rejas cumpliendo las penas pertinentes por los delitos cometidos siendo esta la forma de resarcir su dolor, el estudio de Rettberg así lo demuestra

Con respecto a las medidas de reparación, prevalecen las necesidades económicas (véase gráfico 41), seguidas de la verdad: lo que exige el 44% de las víctimas es que se sepa la verdad sobre los hechos. Sin embargo, se eleva a 26,6% el número de víctimas que quieren justicia, es decir que los responsables sean juzgados. (Rettberg, 2010: 13).

Es un número muy significativo y seguramente no aceptarán y se opondrán con todas sus fuerzas al perdón por parte del Estado.

De otro lado tenemos, el deseo político de lograr la paz, estabilizar nuestra democracia y lograr la reconciliación entre los ciudadanos (víctimas y victimarios). Paige Arthur citando un postulado de Neier dice “en cierto modo, Neier identificó sin querer el factor preciso que hace de la justicia transicional un campo definido: el segundo objetivo normativo es facilitar una transición a la democracia (Arthur, 2010: 119). En ese sentido “la justicia transicional es vista como un campo capaz de generar las discusiones y propuestas para buscar el balance y limitar las tensiones entre las necesidades políticas de proteger una frágil democracia o paz, con los clamores de justicia y verdad” así lo plantea (Lyons, 2010: 26). Desde un inicio el debate en Colombia y en especial con todos los procesos anteriores la ley 975 de 2005 (ley de Justicia y paz (Artículos 10, 17, 18, 19 y 25, 30); se pensaba que la búsqueda de unos estándares de justicia no conduciría a la solución del conflicto ni a la paz, se empeñó el gobierno de Álvaro Uribe entonces en introducir en el lenguaje nacional (Formas discursivas de manejar los usos de la (JT)) a los opositores de esta iniciativa como enemigos del Estado y la paz nacional.

Sin embargo la academia, las víctimas, organizaciones de derechos humanos, y un cierto sector de la política nacional se negaron a ello y el debate comenzó a tomar equilibrio. Amanda Lyons llama un campo de contienda (Lyons, 2010). Colombia busca por medio del debate público encontrar la mejor forma de Justicia idóneo para ayudar a encontrar soluciones al conflicto no de manera paliativa sino de forma única y duradera, donde tales medidas logren un efecto domino a favor de la consolidación de la democracia, el fortaleciendo sus instituciones y por su puesto la reconciliación entre los colombianos, único camino para terminar de una vez por todas esta guerra absurda.

Se decidió a través de la ley 975 introducir el concepto de justicia restaurativa acudiendo a la noción de emergencia y excepcionalidad, un estadio entre las amnistías, indultos y la justicia penal ordinaria, dando como resultado el derecho penal de excepción (una victoria parcial del realismo contra el idealismo fortalecida por los usos manipuladores y políticos del lenguaje transicional).

Así la justicia restaurativa nace como una alternativa en la lucha contra el crimen, una tercera vía donde se intenta no proceder de acuerdo a los estándares de la justicia ordinaria o la justicia retributiva para los culpables de delitos de lesa humanidad, dados los problemas *ad supra* mencionados: tiempo, personas y dinero⁴⁰. En efecto la justicia restaurativa está pensada y se ha ido

⁴⁰ Para estudiar mejor el origen y los vínculos de la (JT) con la justicia restaurativa ver, Rettberg, A. (2005) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia transicional. Uprimny, R. Saffon, María, P. *A justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. (pp. 211-233). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes; Canadá: International Development Research Centre. Pesar de la tendencia que en la actualidad existe a defender la aplicación del paradigma de JRe a procesos de JTr, los orígenes de un tipo de justicia y otro son muy disímiles. Así, mientras que la JTr surgió con el propósito esencial de equilibrar las exigencias de justicia y de paz en contextos excepcionales de transición de la guerra a la paz o de la tiranía a la democracia caracterizados por la necesidad de enfrentar la violación masiva y sistemática de derechos humanos, la JRe apareció como un paradigma alternativo a y crítico del funcionamiento del sistema penal en condiciones de normalidad y, en concreto, de la manera como éste castiga las formas ordinarias de crimen presentes en una sociedad. En efecto, la JRe se enmarca dentro de un movimiento más amplio—y también relativamente reciente—de crítica al carácter represivo y retributivo del derecho penal, que se nutre de gran variedad de fuentes religiosas, culturales y éticas.. y que ha surgido

diseñando en dirección a la relación víctima-victimario: la reconciliación. “en términos generales, la Justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen luego, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario” (Uprimny y Saffon, 2005: 217-218).

Dadas estas condiciones hay un giro al problema, según la concepción realista de “a favor de la paz, valor supremo debe existir tanta justicia como sea posible y tanta impunidad como sea necesaria”⁴¹. En sentido estricto los ojos no están puestos en el derecho penal del crimen y su detractor, por el contrario está centrado en la víctima y el reconocimiento de su ofensa y sus necesidades con el propósito de restablecer la paz social; lo verdaderamente importante para la justicia restaurativa es el reconocimiento del daño ocasionado y su respectiva reparación en cuanto a su dignidad y sus derechos fundamentales, en vez de dirigirse a castigar al responsable; de esta forma podemos hablar de reconciliación en cuanto víctima y victimario logran el perdón viviendo en la misma comunidad a fin de restablecer los lazos sociales. Esta idea puede ser reforzada bajo el presupuesto de Iván Orozco según las formas de victimización pues, al ser una caracterizada por su horizontalidad y direccionalidad no conocemos con exactitud quienes son los buenos y quienes son los malos, y de querer hacerlo por lo menos en el corto plazo es casi imposible. No hay una claridad cognitiva ni moral para establecer penas a los verdaderamente victimarios “la víctima que es a la vez victimario, deambula en una zona gris”⁴² pues, no puede ser claramente

fundamentalmente a través de la práctica... En razón de lo anterior, la noción de JRe ostenta diversos significados, y se refiere a teorías y procesos plurales.

⁴¹ Rangel. A. (2005) El tiempo. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1960850>
Tomado el 24 de mayo de 2013.

⁴² zonas grises. Con esa expresión alude él a aquellas figuras que eran simultáneamente víctimas y victimarios, y que estaban suspendidas en la mitad del camino de la represión. Comunistas, nacionalistas polacos y muchos judíos, victimizados por sus captores, estuvieron dispuestos a victimizar a sus compañeros de desgracias con la esperanza de “sobrevivir”. Orozco, I. (2002) "La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación". En: Colombia Análisis Político ISSN: 0121-4705 ed: Editorial Unibiblos.

aprehendida mediante la lógica binaria de la justicia punitiva y el derecho penal” (Orozco, 2005:266). Por ello la importancia de considerar otras alternativas más flexibles al problema de la zona gris, capaz de indicar estándares de justicia sin llevar a la impunidad; la mejor tras suspender el sistema de justicia retributiva es la justicia restaurativa pues, da paso a “la emergencia de un sentimiento trágico de la justicia más proclive al perdón retributivo y a la reconciliación” (Orozco, 2005: 245). Tenemos una preocupación pues, donde existe un estado débil y sin bases jurídicas y democráticas fuertes, la consecuencia será demasiada impunidad pero, donde hay un Estado fuerte y eficiente habrá mucho castigo, y si a eso le sumamos un proceso transicional pactando donde no hay vencidos ni vencedores la cuestión se vuelve más oscura y tiende a la impunidad y el olvido.

La justicia restaurativa piensa el presente en el corto plazo y el futuro en el largo plazo. Los objetivos de la paz-democracia y la reconciliación. Al dejar de lado la justicia ordinaria se piensa puede lograr el restablecimiento de la sociedad en sentido de convivencia social, el castigo no toma en cuenta en primer lugar las necesidades de las víctimas, asimismo no permite la reincorporación del victimario en la sociedad como ciudadano con plenos derechos.

“En ese entender, el paradigma restaurador pretende centrarse en el futuro y no en el pasado y, al hacerlo, lejos de basarse en la evaluación de la culpa del ofensor, le otorga una importancia fundamental a la búsqueda de aquellos mecanismos a través de los cuales éste puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar ese daño” (Uprimny y Saffon, 2005: 218).

Necesitaríamos un gran esfuerzo, una voluntad inmensa y una responsabilidad colosal para lograr esto. Pues poner en una misma mesa a víctimas y victimarias independientemente de si están en la zona gris es una empresa muy complicada dadas las condiciones de dolor en la que se encuentran las víctimas. En el estudio de Angelika Rettberg demuestra “Respecto a las medidas de reparación preferidas, los encuestados otorgaron mayor importancia al cubrimiento de sus necesidades económicas (45,5%) y al establecimiento de la verdad sobre los hechos (44%). El que los responsables pidieran perdón a las

víctimas obtuvo el menor porcentaje de respuestas” (Rettberg, 2008: 19), seguramente estos últimos son quienes de alguna manera pueden estar más dispuestos al perdón y la reconciliación. No obstante, no es una tarea descartada pero si muy escasa entre las víctimas pues, con la participación de mediadores en medio de estas comunidades se puede lograr la comunicación y así acuerdos de las condiciones de reparación del daño, la verdad de lo sucedido y eventualmente la reconciliación. Al menos en unos pocos.

En conclusión la justicia restaurativa y la justicia transicional se relacionan por poco en sentido de dependencia. Sin embargo es una relación teórica. Las dos miran hacia delante, su prioridad es abandonar el pasado y mirar el futuro⁴³. No obstante, para el caso de Colombia y su proceso este tipo de justicia parece no ajustarse a las realidades y a las expectativas de las víctimas. “una posición como esa se oponen a quienes, como nosotros, sin desconocer las inmensas cualidades y potencialidades de la Justicia restaurativa, consideramos que ésta puede perfectamente complementar a la Justicia Transicional, pero nunca debería sustituirla” (Uprimny y Saffon, 2005: 219). En primer lugar el concepto sobre reconciliación de la justicia transicional y la justicia restaurativa pueden ser vistas de forma diferente, podrían converger en cuanto todo el universo de las víctimas estuviera totalmente de acuerdo en perdonarse y pasar la página. Sin embargo esto no ha sucedido en nuestro país dados los hechos tan traumáticos experimentados por las víctimas, como se ha mostrado líneas atrás basándonos en el estudio de Angelika Rettberg sobre las expectativas de las víctimas un muy alto porcentaje de ellas (26.6 %) desean justicia, sus perpetradores deben ser condenados y juzgados por la atrocidad de sus hechos. Esto revelaría lo

⁴³ Uprimny y Saffon aclaran: la justicia restaurativa fue diseñada para enfrentar, en sociedades pacíficas, la criminalidad de pequeña escala. Así, mientras que para este tipo de casos es plausible concebir al perdón y al olvido como estrategias eficaces para superar el crimen, para los casos de violaciones masivas de derechos humanos, una fórmula basada exclusivamente en perdones “amnésicos” parece implausible jurídica y políticamente, y ciertamente cuestionable éticamente. Uprimny, R. y L.M. Lasso. (2004). “Verdad, reparación y justicia para Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones”, en Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania (eds.), Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestos, Bogotá: Editorial Gente Nueva. (Uprimny y Lasso, 2003: 112-5).

inadecuado del modelo restaurador pues, es impropio e insuficiente y no conseguiría dar respuesta a las expectativas de justicia, verdad y reparación para todo el universo de las víctimas en orden de una legislación internacional.

Ahora bien la visión comunitaria de reconciliación parece no hacerse clara y los lazos de solidaridad y confianza entre víctimas y victimarios una utopía. Así las cosas, no todo el universo de las víctimas están de acuerdo respecto del perdón y el olvido es la mejor forma de justicia transicional,. Como dice Ruti Teitel “la promoción de la democracia, pacificación y mantenimiento de la paz, la necesidad de consolidar una frágil democracia, y la necesidad de terminar con los conflictos, indudablemente condicionan las posibilidades de enmendar los errores del pasado, e incluso establecen límites a lo que puede aspirarse a través de una política de responsabilización (Teitel, 2010: 197). En un proceso democrático como éste sería excluyente, en tal reconstrucción la consolidación de la democracia es un punto clave en términos de buscar la no repetición de tales actos, sin embargo pretender un acuerdo entre todo el universo de las víctimas a la fuerza significaría segregar y prescindir la posición de muchos no interesados en olvidar y pasar la página.

Pero, entonces ¿Qué hacer? Según Uprimny siguiendo el concepto de Croker hay una salida al tal conflicto, idónea para vincular reconciliación y democracia en una transición, una fundada en la “reciprocidad democrática”⁴⁴ un reconocimiento mutuo de ciudadanía y de deliberación, sin embargo, y sin ser pesimistas funcionaria en sociedades como las imaginadas por Kant. Pero en una

⁴⁴ Ésta implica que, sin necesidad de tener visiones idénticas, todos los miembros de la sociedad en transición sean capaces de reconocer a los demás (incluidos sus victimarios) como ciudadanos congéneres con la capacidad de deliberar en igualdad de condiciones y de tomar decisiones democráticas acerca del futuro de la sociedad. En este contexto, los actores políticos pueden decidir que la manera más adecuada de llevar a cabo la transición es a través del perdón y del establecimiento de lazos comunitarios fuertes, pero también pueden no hacerlo. Y, en cualquiera de los casos, la decisión sería legítima y parecería justa. Rettberg, A. (2005) Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la Justicia transicional. Uprimny, R. Saffon, María, P. *A justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes; Canadá: International Development Research Centre. Pág. 223

sociedad como la nuestra donde el conflicto es horizontal y llenos de zonas grises es muy difícil. El centro de la discusión a nivel conceptual-practico esta la visión diferenciada de la justicia restaurativa y de la (JT) respecto del castigo. Por un lado siguiendo a Uprimny y Saffon, la primera lo concibe como algo indeseable y en contra de los fines de la reconciliación, (el discurso político mantenido por el Gobierno colombiano y por el cual se han decretado leyes como la ley de justicia y paz, la ley de víctimas y ahora el marco jurídico para la paz) “entonces el castigo de los victimarios no hace sino impedir la consecución de esa armonía” (Uprimny y Saffon, 2005: 219); de otro lado el castigo pleno tiene un poder pedagógico y simbólico en el cual las víctimas se sientan reconocidas y escuchadas, “si las víctimas de estos crímenes saben que éstos serán sancionados de alguna manera, tal vez se encuentren más dispuestas a reconciliarse con sus agresores, una vez hayan pagado por sus afrentas” (Uprimny y Saffon, 2005: 224). Y de ello está de acuerdo Iván Orozco cuando afirma “hoy en cambio, la mayoría creemos que para acabar las guerras lo mejor es recordar y castigar” (Orozco, 2009: 36). Serian castigos en nombre del futuro evaluando las posibles consecuencias de nuevas victimizaciones a causa de las injusticias. Previniendo la incapacidad de la sociedad por reconciliarse con el pasado sin extender el resentimiento⁴⁵ y la sed de venganza.

En tal pedagogía del castigo, no solo sirve para lograr en algún momento la reconciliación, también sirve en cuanto los victimarios saben las consecuencias gravísimas de tales infracciones violentas y en la reestructuración del orden político-social pues, trabaja por garantizar las garantías de no repetición, “precisamente para que esa promesa sea creíble, una dosis proporcionada de retribución y castigo parece ineludible” (Uprimny y Saffon, 2005: 225). No podemos olvidar el horizonte de la (JT). No permitir nuevas víctimas. Evitar nuevas

⁴⁵ Por resentimiento aquí entendemos un tipo de indignación específico que atribuye responsabilidades por el fracaso o la amenaza de fracaso de las expectativas normativas. De Greiff, P. (2009) Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar? Intermedio editores, Pág. 58-59

formas de violencia vertical u horizontal pues, podrían resultar nuevas victimizaciones⁴⁶. Al ajustar penas según los estándares y los deberes de las naciones para con las víctimas, promoveríamos la adhesión ciudadana a los valores democráticos delineando un sendero claro entre dos escenarios totalmente distintos, por un lado un pre-Estado promotor la impunidad e incapaz de defender a sus ciudadanos y por otro lado un pos-Estado a favor de la víctimas y sus derechos (reconocimiento como sujetos de derecho).

La política colombiana ha impulsado una propuesta de perdón y olvido, excluyendo las expectativas de las víctimas de justicia. Nada parecido a la propuesta de consolidar la democracia bajo criterios de consenso pues, quedaría demostrado en palabras de Arthur “los dilemas prácticos que afrontan los actores en la construcción de la paz pueden ser diferentes de aquellos incluidos en la instauración de la ciudadanía democrática y la transformación de un aparato abusivo de seguridad de Estado (Arthur, 2010:122). Otra vez es demostrado como los discursos y los métodos de la (JT) son manipulados, bajo la manta de un marco teórico según el realismo político (el gobierno y los victimarios buscan la forma de atar a las víctimas) hasta persuadirlas y obligarlas a aceptar tales salidas al conflicto.

Pero ¿Qué hacer en la práctica cuando un modelo de justicia restaurativa no es pertinente para el proceso transicional en construcción como el nuestro? Según Uprimny el modelo de justicia transicional fundado en perdones “responsabilizantes” sería el más cercano a los principios democráticos y el

⁴⁶ Esto podría resultar para Iván en nuevas formas de violencia. Orozco Mientras más irregular es la guerra, mientras más víctimas produce entre la población civil de todos los bandos, mayor su inmersión en procesos recíprocos de victimización y mayor la relevancia de la dialéctica de la víctima y el victimario en las autorrepresentaciones de los enemigos. Las guerras irregulares, las guerras “totales”, las guerras que por una u otra razón no respetan el principio de la distinción entre combatientes y no combatientes, son ciclos ampliados de venganza, son un juego de espejos entre vengadores, entre enemigos que se autorepresentan como víctimas cuyas naciones son venganzas y retaliaciones, y que a su vez se representan a sus enemigos como victimarios. Orozco, I. (2002) "La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación." . En: Colombia Análisis Político ISSN: 0121-4705 ed: Editorial Unibiblos. Pág. 29-34.

derecho de las víctimas y, así mismo, el mejor contextualizado a nuestra realidad colombiana. (Uprimny, 2006: 28). Tendría por tanto varias características a favor (I) actos de perdón y arrepentimientos públicos en donde la sociedad conozca su buena voluntad de abandonar las armas; (II) tales perdones solo fueran para aquellos victimarios unánimes en colaborar con la reconciliación nacional: contar la verdad de lo sucedido en su totalidad y no como se ha visto en los últimos años en donde el gobierno ha hecho de los procesos de paz un espectáculo propagandístico, demostrado la mala voluntad de los supuestos desmovilizados; (III) la garantía del gobierno con las víctimas demandantes de más justicia según el principio de proporcionalidad, es decir, los crímenes más atroces deber ser castigados de acuerdo a sus faltas y no un negocio contractual en aras de sepultar el dolor y el olvido y (IV) entre menos responsabilidad intelectual y material en hechos atroces de violencia más posibilidad de perdón.)

Si bien es cierto la existencia de un triunfo parcial de realismo sobre el idealismo en política y más específicamente en lo concerniente al derecho y su capacidad por combatir delitos de lesa humanidad, y aunque la (JT) en nuestros días se ha convertido en el campo de excepción de lo emergente (Orozco, 2009: 60) no podemos seguir permitiendo el progreso de esos discursos, (arengas señaladoras con el poder de culpabilizar al castigo pleno como enemigo de la paz y la reconciliación) pues, ponen en peligro el valor y el derecho de las víctimas de justicia ante las atrocidades experimentadas. Hoy más que nunca la nueva conciencia humanitaria debe trabajar en pro de las víctimas y en contra de los victimarios de mala voluntad, ellos deben pagar por sus errores voluntarios y consientes, pues siguiendo la teoría de Claudia Card de la “teoría del mal” las atrocidades cometidas por estos personajes cumplen con tres condiciones de tal teoría dadas a saber “el mal es un daño que es (1) razonablemente previsible (apreciable) e (2) infringido culposamente (o tolerado o agravado mantenido) y que (3) priva, o amenaza con privar a otros de los elementos básicos necesarios para hacer posible una vida tolerable o decente ” (De Gamboa, 2006: 38).

Independientemente de las zonas grises todo nace de una voluntad de querer hacer el mal.

3. TRES INTENTOS, CAMINANDO EN LAS TINIEBLAS (CONCLUSIONES)

Finalmente debemos hacer referencia a los tres intentos por lograr la paz, buscar la reconciliación, consolidar la democracia y reconocer los derechos de las víctimas a la reparación. Una mirada sutil de sus resultados y sus efectos en la construcción de la (JT) camino hacia la paz. ¿Qué tienen en común las tres en relación al concepto de (JT) y su aplicación? ¿Cuál fue el mayor éxito de la ley 975 de 2005 (ley de justicia y paz) y cual su peor fracaso? Ahora bien ¿es la ley 1448 de 2011 una reivindicación con las víctimas o será más bien otro intento fallido en búsqueda del reconocimiento con las víctimas? Y finalmente ¿es el marco jurídico para la paz una garantía de no repetición de la violencia en Colombia? Pues bien intentare resolver a manera de conclusión estas preguntas.

La historia reciente nos ha demostrado como punto clave para entender las dinámicas del proceso transicional el analizarlo en condiciones “bajo fuego” (Reed, 2010) pues, todo el discurso se discute en medio de la violencia y de la fuerte polarización política. De esta manera no es clara la aplicación del concepto transicional y por tanto no es clara la aplicación del mismo en nuestro país, no obstante, dadas las profundas intenciones políticas (luchas entre la justicia y la paz y entre el perdón y el olvido) se habla y se maneja el concepto como aplicable en condiciones diferentes a las dadas por otros procesos transicionales, unas “luchas epistémicas en el marco de una construcción teórica y normativa” (Lecombe, 2010).

Tenemos gracias a la nueva conciencia humanitaria un afán por resolver nuestros conflictos, por darle una nueva perspectiva a nuestro país envuelto en la violencia hace más de medio siglo; sin embargo, dadas las condiciones desesperadas y urgentes por no derramar más sangre el discurso y la normatividad de la (JT) ha sido manejado desde la perspectiva realista de la

política desplazando la visión idealista, vista como la necesidad de hacer y buscar la paz al costo necesario, por tanto tenemos unos avances en temas de reconocimiento a las víctimas en algunos de sus derechos y unos retrocesos en términos de justicia, así el omnipresente debate entre la justicia y paz se inclina justificado por la paz en disminuir la justicia.

En relación a la ley de justicia y paz tenemos que decir varias cosas: (I) el pacto político pretendido por el Estado entre él y los paramilitares dejó claro la poderosa arma política de las negociaciones y del realismo político. El juego de toda la disputa por defender los derechos de las víctimas por parte de organizaciones civiles y “supuestamente” por el gobierno, terminó por este último en defender el argumento de continuar con el proceso bajo la premisa “tanta justicia como sea posible y tanta impunidad como sea necesaria” en el logro de la paz. Lo anterior dio como resultado un avance y una pérdida en defender los derechos de las víctimas, “un triunfo parcial de la justicia legal sobre la justicia política” (Orozco, 2009: 170), equivale a un beneficio importante pero no sólido en los derechos de las víctimas. La ley introdujo en el debate la importancia de la justicia y la reparación a las víctimas, (independientemente de quien supera a quien), tal vez sin calcular la dimensión de las consecuencias pues, el idealismo político no siempre debe ser relegado sobre el realismo político. En tal contienda se pierde y se gana. Por eso su mayor evolución está en darle una nueva centralidad al contenido de la justicia y la reparación a las víctimas.” El gobierno cree que para alcanzar la paz, se debe sacrificar la justicia” (entendiendo por ésta: verdad, justicia y reparación). Esta fórmula acoge uno de los postulados centrales del realismo político” (De Gamboa, 2010: 84).

Sin embargo, hay una pérdida. La ley justicia y paz (II) se convirtió en una cortina de humo y tristemente no, en un proceso concertado con la sociedad y en especial con las víctimas, oportunidad privilegiada para emprender un camino serio hacia la búsqueda de la paz, en tanto se convirtió en un proceso transaccional entre Estado y victimarios, “con disfraz de discreción– se instaló como el modo preferido

para llevar a cabo el pacto” (Reed, 2010: 94). Esta modalidad de pactar “la paz” deja en desventaja a las víctimas relegadas y atadas a los acuerdos entre Estado y victimarios⁴⁷. “Se trata de un engaño mental cuidadosamente orquestado para falsear el pasado y justificar el presente. Este olvido programado conduce a un estado de negación en el cual la atrocidad no es asumida socialmente y termina perpetuándose la injusticia” (Reed, 2010: 103). Es una paradoja, la ley 975 introdujo en el discurso político los derechos de las víctimas reconocidos nacional e internacionalmente, no obstante poco hizo para su ejecución, pues como lo ha manifestado la academia, la jurisprudencia nacional e internacional y las organizaciones de víctimas, esta ley es una farsa⁴⁸, una ofensa para las víctimas y una defensa para los victimarios⁴⁹.

La ley de justicia y paz pasara a la historia de nuestro país por su abundante retorica (luchas epistémicas) sobre los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación. La ley no materializa la ejecución de estos mínimos, por el contrario tiende a disminuir los entandares contribuyendo a la injusticia bajo la excusa del realismo político pero, sin disminuir su lenguaje a favor de las víctimas. A la fecha, pocas sentencias que no superan las veinte de los más de

⁴⁷ Ver el artículo Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano. En *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. (Pp.871-114). En donde se explica que el proceso primo por el secreto entre el Ejecutivo y los grupos paramilitares, que se plasmó irregularmente en un marco normativo con rasgos fundamentalmente penales: la Ley 782 de 2002 (dispuesta para la concesión de amnistías impropias e indultos para la gran masa de los desmovilizados) y la Ley 975 de 2005 (conocida como la Ley de Justicia y Paz, de aplicación personal a quienes necesitaran tramitar ante la justicia casos de violaciones graves a la ley penal vinculados con su pertenencia a un grupo armado ilegal).

⁴⁸ Ver <http://www.eltiempo.com/noticias/falsas-desmovilizaciones> tomado el 29 de mayo 2013.

⁴⁹ Para comprender mejor estos argumentos es necesario leer los artículos 1, 4, 7, 15, 17, 18, 19 y 25. De la ley 975 de 2005, ley de Justicia y Paz, y compararlos con los diferentes mecanismo judiciales a nivel internacional y nacional al que está obligado el Estado Colombiano de reparar a través de la verdad con fines de no repetición: (Corte IDH, 001e, párr. 69; Corte IDH, 2001b, párr. 100; Corte IDH, 2001a, párr. 200; Corte IDH, 1997, párr. 58; Corte IDH, 1997a, párr. 90; Corte IDH, 1996, párr. 69; Corte IDH, 2002, párr. 76; Corte IDH, 2002b, párr. 118; Principio 36 del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

treinta mil desmovilizados, muy mínima la contribución a la verdad, aun no se conocen los hechos y muy poca reparación a las víctimas⁵⁰. Toda una paradoja.

Después del fracaso de la ley de justicia y paz, a través de una ley complementaria 1448 de 2011 o ley de víctimas el gobierno se propuso a implementar las reparaciones por vía administrativa⁵¹, una serie de medidas económicas, simbólicas y jurídicas que los gobiernos diseñan con el único propósito de vincular a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos a la reparación integral. Normalmente estas medidas jurídicas enfatizan en ciertos casos de victimización dado la amplitud y la gravedad de los actos violentos. Ello es así por cuanto es deber y obligación del Estado reconocer a las víctimas su condición de ciudadanos titulares de derechos y contribuir al restablecimiento de su dignidad mediante el otorgamiento de reparaciones. (Uprimny. R. y Saffon, 2009: 94).

En el trasfondo del modelo de reparación administrativa hay dos intereses en juego pues, jalonan el proyecto transicional y la consolidación de la democracia del país: Por un lado está el Estado garante de la democracia y el bienestar de sus ciudadanos, él y solo él, tienen la responsabilidad de unificar los lazos perdidos entre sus miembros, el diseñar políticas sociales justas capaces de motivar y alimentar la democracia en la que se restituyan por completo los derechos de las víctimas, reconocidos públicamente por él, “el criterio para medir el auténtico compromiso con la democracia es el grado en el cual los Gobiernos están dispuestos a “organizar el aparato de Estado y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se ejerce el poder público (Méndez, 2011:197).

⁵⁰ Ver Sánchez, G. G. (2012). Encuesta nacional ¿Qué piensan los colombianos después de siete años de la ley de justicia y paz? Centro de Memoria Histórica Fundación Social. Universidad de los Andes. Colombia.

⁵¹ Por esta vía pueden acceder a reparación las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos, perpetradas por grupos organizados al margen de la ley, antes de la fecha de expedición del Decreto, es decir, antes de abril de 2008 (Artículo 1). Las violaciones que pueden ser reparadas por esta vía son: i) homicidio, desaparición forzada y secuestro; ii) lesiones personales y psicológicas, causen o no incapacidad permanente; iii) tortura; iv) delitos contra la libertad e integridad sexual; v) reclutamiento ilegal de menores; y vi) desplazamiento forzado (Artículo 5).

Por el otro extremo están los ciudadanos víctimas. Ellas buscan el reconocimiento (derechos), encontrar reparación, consuelo y seguridad. En conclusión se trata de un reconocimiento mutuo de los derechos, de una aceptación de responsabilidades y de un compromiso por fortalecer la democracia en el país.

La ley de víctimas aprobada por el congreso de la república está en el marco de los principios de (JT), le apuesta a buscar la paz a través de los “medios necesarios” para reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado interno, actúa bajo el principio de coherencia externa e interna, según el artículo 11 y 12 respectivamente⁵² respetando toda la legalidad sobre derechos y deberes de las víctimas. Una nueva forma de adquirir reconocimiento y estatus de víctima. “El reconocimiento es importante precisamente porque constituye una forma de reconocer la importancia y valor de las personas —de nuevo, como individuos, como ciudadanos y como víctimas—“(De Greiff, 2011: 425); El deber ser, en términos de reparación, desaparecer los efectos al derecho vulnerado, recuperar su dignidad, su capacidad para transformar la vida y generar calidad de vida, se queda corto en relación a las medidas necesarias para fortalecer la democracia, reconstruir proyectos de vida y favorecer la reconciliación nacional pues, “en nombre de las víctimas no necesariamente se hace lo que más les beneficia” (Reed, 2010: 88).

Líneas arriba mencioné el estudio de Angelika Rettberg respecto a las medidas de reparación preferidas, en la cual, los encuestados otorgaron mayor importancia al cubrimiento de sus necesidades económicas con (45,5%) pues, todo indica que la ley de víctimas respalda esta necesidad. En un contexto de pobreza como el nuestro y donde las víctimas en su mayoría viven en el campo,

⁵² Ley 1448 de 2011, *Art. 11* (coherencia externa) Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional. *Art. 12* (coherencia interna) Lo dispuesto en esta ley, procura complementar y armonizar las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional.

son personas de escasos recursos y bajo nivel educativo, es apenas lógico el aceptar este tipo de reparación. No obstante, las raíces de la situación son mucho más profundas y requieren de estas medidas y otras complementarias. Si el gobierno nacional solo piensa dedicarse a repartir dinero entre las víctimas seguramente tendremos en muy pocos años una nueva oleada de victimización; la entrega de dinero debe ir acompañada de un acompañamiento donde la víctima no se sienta pagada por “el muerto, la violación, el secuestro, o la tortura”; la indemnización en dinero no basta para reparar a las víctimas, el gobierno debe ser más ambicioso en promover acompañamientos productivos en los cuales se vincule la indemnización con el desarrollo productivo tanto personal como material.

No obstante, el Estado no puede incurrir en el error de intentar reparar a las víctimas a través de medidas de asistencia social y ayuda humanitaria⁵³, puede ser el caso de las víctimas residentes en zonas apartadas donde el Estado no hace presencia directa y constante. Este es un claro ejemplo de la manipulación del concepto (JT) cuando está bajo fuego y cuando las luchas epistémicas se alían para responder al realismo político argumentando la presencia, las acciones sociales y la ayuda humanitaria como medidas de reparación, puede ser una ganancia para las víctimas, pero no lo justo. A pesar de, el éxito de una política de reparación y que parece posible complementar con medidas de discriminación positiva debe ser también a través de la inversión social con medidas genuinas de reparación que atiendan los daños individuales y colectivos sufridos (Díaz G. C., Sánchez, Rodrigo. N. y Uprimny Y, 2009). Existe pues, la necesidad de combinar los enfoques restitutivos clásicos de la reparación

⁵³ Reed, M. (2011) *Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano*. En Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). Lyons, A. Colombia: hacia una transición justa, en *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá: ICTJ. víctimas del conflicto. En contextos de conflicto armado como el colombiano, la puesta en marcha de un programa de reparaciones debe ser implementada de la mano de otras medidas de prevención, protección y asistencia humanitaria a las víctimas. Se debe evitar a toda costa mezclar el esfuerzo de reparación con la obligación de asistir humanitariamente a las víctimas. Son dos tipos de intervención estatal muy distintos: la asistencia humanitaria es un alivio pasajero, mientras que la reparación debe contribuir a un proceso de reconstrucción individual y social. pp. 111.

con enfoques más redistributivos propios de la justicia social. (Díaz. Et al, 2009: 22). Esto explica la importancia no solo de integrar los mecanismos jurídicos propios de una política de reparación y su articulación con otras medidas de asistencia social, sino también fijar sus límites para no reparar con medidas propias de las responsabilidades de los Estados. Al integrar en una política pública esos dos mecanismos distinguiendo muy bien entre la ayuda del Estado social-humanitaria y la reparación, se podría indicar una ruta para dar reconocimiento ofreciendo presencia estatal a las necesidades de las víctimas y de carambola abrir espacios de participación en tales políticas públicas. En cuanto más se pueda vincular a las víctimas a estos procesos mejor serán las condiciones en el futuro del país. Precisamente por ello se hace inamisible pensar en una reparación eventualmente pecuniaria pues, no resuelve por si sola en problema ¿Qué sentido tendría entregar un dinero a estas personas sumidas en el abandono gubernamental? Tal vez ninguna.

“El hecho de que el reconocimiento sea uno de los objetivos de un programa de reparaciones invita a la participación de las víctimas en el proceso de diseñar e implementar tales programas, pues el reconocimiento no es algo que pueda sencillamente darse ¡como si las opiniones de aquellos que son reconocidos no importaran! Los procesos participativos pueden, por sí mismos, suministrar formas útiles de reconocer, no solo la condición de víctimas como víctimas, sino también, de manera importante, como agentes (D Greiff, 2011: 426).

Es primordial la participación política de las víctimas en las medidas de reparación, las víctimas deben ser la promotoras, referente inmediato y directo... son las convocadas a animar la participación ciudadana en la solución del conflicto” (HOYOS, 2007); sin embargo y a pesar de no ser una ley bajo influencia de negociación el gobierno arbitrariamente promulgo el universo, los derechos a reparar y el monto correspondiente a cada víctima. Así, vuelve y juega, el gobierno impuso la normatividad defendiendo sus intereses despojando a las víctimas de la oportunidad de participar y relegando la construcción de un modelo de reparación democrático más justo y participativo.

Ahora bien, el debate público de cómo superar el pan de cada día, la violencia interna, como hacer para no repetir esos actos de barbarie “nunca más” y dadas las negociaciones en Cuba con las FARC es hoy el debate más importante de nuestra nación. El gobierno se ha empeñado en ofrecer un marco jurídico para la paz, con ayuda del lenguaje (JT) modificando la carta magna de 1991, dando cumplimiento al artículo 22⁵⁴ con el objetivo de sentar las bases de la paz y fortalecer el Estado social de derecho tras las posibles negociaciones con los grupos armados al margen de la ley.

Sin embargo, Como en las anteriores reformas esta también ha sido fuertemente criticada en varios aspectos. El primer artículo⁵⁵ constitucionalizo el concepto de (JT) cosa nunca antes vista dando la potestad, con el objetivo de facilitar la terminación del conflicto armado interno ya reconocido por la ley de víctimas, lograr una paz estable y garantizar “en el mayor nivel posible” los derechos a las víctimas; tenemos unos puntos claves como: excepcional, criterios de selección, tratamiento diferenciado, judicial y extra-judicial, mecanismos complementarios de carácter extrajudicial, comisiones de verdad y participación en política de los desmovilizados pero ¿para dónde vamos?

Como lo dijo Paul Van Zyl “Los diálogos de paz pueden ser esenciales para ponerle fin a un conflicto y producir un programa para la paz sostenible, pero rara vez son apropiados para decidir acerca de los detalles de los procesos para enfrentar el pasado, precisamente porque estos procesos no deben ser politizados (Zyl, 2011: 38-39), es a penas natural en una negociación politizada como la

⁵⁴ ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

⁵⁵ Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio que será el 66, así: Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos. En todo caso estos instrumentos garantizarán, en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La Ley Estatutaria podrá autorizar un tratamiento diferenciado para cada una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades. La ley podrá diseñar instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extra-judicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán mecanismos complementarios de carácter extrajudicial para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas, como comisiones de la verdad.

discutida en Cuba, en donde faltan actores como el ELN. Por un lado el Gobierno siguiendo políticas pragmáticas realistas insiste en la importancia de la paz y por el otro los criminales al derecho humanitario insisten de la misma forma (realismo) en condicionar la paz para dejar las armas. El juego del niño insistente en llorar si no se le da un dulce. El acto no especifica cuáles delitos podrán ser sujetos de estos procesos, ni cuáles serán estos mecanismos, como tampoco cuales serán los criterios para juzgar a los “más responsables” solo señala la potestad del Congreso para tener en cuenta la gravedad y representatividad de los casos para determinar los criterios de “selección”.

Los diálogos, forma de terminar un conflicto y luchas políticas tal vez terminen en acuerdos importantes (recientemente se llegó al primer acuerdo sobre un tema agrario) pero, seguramente en términos de negociación-reparación a las víctimas será muy poco lo juzgado, los responsables no admitirán el ser juzgados y se esforzaran por lograr una participación en política, “obsérvese que la selectividad propias le Justicia Transicional la hace especialmente proclive a convertirse en una justicia de “chivo expiatorio” (Orozco, 2009: 88); a eso le sumamos los problemas tan serios de incapacidad de la Justicia colombiano por resolver crímenes en tiempos razonables, lo más obvio será no saturar la Justicia. Por ende el marco jurídico para la paz no garantiza nuevas formas de victimización en tanto no están todos los actores armados, muchas de las víctimas no aceptaran los temidos de la justicia y muchos de los combatientes no se desmovilizaran siguiendo en la clandestinidad y la violencia.

Al final, en medio de este camino nubloso surgen luces de desarrollo y cambio. Hoy el reconocimiento es más escuchado que hace diez años y las reivindicaciones con las víctimas una lucha por librar, lucha por defender los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Pero inevitablemente bajo el discurso político de realismo nunca lograremos una paz justa capaz de visibilizar los anhelos de las víctimas.

BIBLIOGRAFIA

- Beristáin, Carlos M. (2010). *Diálogos sobre reparación experiencias en el sistema Interamericano de derechos humanos*. Tomo II. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Botero, C. Restrepo, M. (2005). *estándares internacionales y procesos de transición en Colombia*. (pp. 19-67). En Rettberg, A. (Comp) (2005). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.
- Braun, H. (2008). *Mataron a Gaitán*. Bogotá, Ed. Aguilar.
- Casas, A. y Herrera, G. (2007b). *Las reparaciones como mecanismo político: una mirada comparada*. III Coloquio de Profesores, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Casas, A. y Herrera, G. (2007a). *Bases de un Programa Nacional de Reparaciones Administrativas*. Documento interno de trabajo. Oficina de la comisionada Patricia Buriticá. Bogotá.
- Card, C. (2006). *El paradigma de la atrocidad: una teoría del mal*. En De Gamboa, C. (ed) (2006) *Justicia transicional teoría y praxis*. Editorial universidad del Rosario, Bogotá.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). Lyons, A. *Colombia: hacia una transición justa*, en *Transiciones en contienda: Disyuntivas de la justicia transicional*. pp. 15-32. En Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010).

Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada. ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.

- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). De Gamboa, T, C. *Las fórmulas de paz del gobierno con las AUC, una lectura desde el realismo político.* pp. 61-87. En Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada.* ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). Reed, H. M, *Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano.* pp. 87-114. En Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada.* ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2010). Lecombe, D *Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia.* pp. 211-225. En Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada.* ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia). (2009). *Reparaciones*

transformadoras justicia distributiva y profundización democrática. Uprimny, R. y Saffon, M. (Primera ed.). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá.

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Registro ONU 27/08/1979 N° 17955. San José, costa rica 7 al 22 de noviembre recuperado de: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html.
- CNRR. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2006). *Fundamentos Filosóficos y Operativos. Definiciones estratégicas de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*. disponible en: www.cnrr.org.co/cd/pdf/Definiciones_estratergicas.pdf.
- De Greiff, P. (2011). *Justicia y reparaciones*. En Reátegui, F. (Ed). *Justicia transicional manual para América latina*. (pp. 407-441). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- De Greiff, P., De la Calle, P., Saffon, M. P., y Uprimny, R. (2009). *Justicia y paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá: Intermedio editores Ltda.
- De Greiff, P. (2009). *Una concepción normativa de la justicia transicional*, en Rangel, Alfredo (ed.), *Justicia y Paz, ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá, Intermedio Editores; Fundación Seguridad y Democracia, 2009.

- Díaz, C., Sánchez, N. C., Uprimny, R. (2009). *Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Colombia: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).
- Hoyos, G. (Ed) (2007). *Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia*, Editorial Pontificia universidad javeriana: instituto Goethe: instituto de estudios sociales y culturales.
- Human Rights Watch. (2010). transformación de las AUC. Véase, por ejemplo, *Herederos de los paramilitares: la nueva cara de la violencia en Colombia*. Tomado de: <http://www.hrw.org/reports/2010/02/03/herederos-de-los-paramilitares-0>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (2008). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, Tomo I, Carlos Martin Beristáin. Editorial del IIDH.
- Joinet, L. (1996). ONU, Comisión de Derechos Humanos. *Informe final revisado acerca de la cuestión de Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*. Recuperado de: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- Mardones, J.M. (2004). *Sufrimiento humano y respuesta política*. En: Bárcenas, F. y otros (2004). *La autoridad del sufrimiento*. Antropos, Barcelona.
- Méndez, J, E. (2011). *Responsabilización por los abusos del pasado*. En Reátegui, F. (Ed). *Justicia transicional manual para América latina*. (pp. 195-227). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).

- MEJÍA, G. C. (2005). *La reparación integral con énfasis en las medidas de reparación no pecuniarias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Nussbaum, M. y Amartya, S. (1996). *Calidad de vida*. Fondo de cultura económica, México.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2004). Consejo de seguridad. Informe del secretario general, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. recuperado de:
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1996). *Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación*, preparada por el Sr. Theo van Boven. Recuperado de:
<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9980726ac39e5828802566aa003ac4b2?Opendocument>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2005). *Sobre Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado de:
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2005. Oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, *consideraciones sobre la ley de “justicia y paz”* recuperado de: http://www.educweb.org/colpaz/info-ref-analisis/Spanish/Files/Comentarios_OACNUDH.pdf
- Orozco, I. (2005). *Sobre los límites de la conciencia humanitaria*. Dilemas de la paz y la justicia en América Latina. Bogotá, Universidad de los Andes, Temis.
- Orozco, I. (2002). *La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación*. Análisis Político, Editorial Unibiblos.
- Orozco, I. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber y la memoria*. Universidad de Los Andes (Colombia). Facultad de Ciencias Sociales, Editor Ed. Temis.
- Paige, A. (2011). *Cómo las “transiciones” reconfiguraron los derechos humanos: una historia conceptual de la justicia transicional*. En Reátegui, F. (Ed). *Justicia transicional manual para América latina*. (pp. 195-227). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Paige, A. (2009). How Transitions Reshaped Human Rights, pp. 321. Human Rights Quarterly. Tomado de: Web [https://coursewebs.law.columbia.edu/coursewebs/cw_12F_L9165_001.nsf/0f66a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/\\$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement](https://coursewebs.law.columbia.edu/coursewebs/cw_12F_L9165_001.nsf/0f66a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement)
- Paige, A. (2009). How Transitions Reshaped Human Rights. Human Rights Quarterly. Recuperado de: https://coursewebs.law.columbia.edu/coursewebs/cw_12F_L9165_001.nsf/0f66

[a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/\\$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement](http://a77852c3921f852571c100169cb9/1AF45358A7C0251E85257A6A00011C0F/$FILE/Arthur+How+Transitions+Reshaped+Human+Rights.pdf?OpenElement).

- Rettberg, A. (2008). *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?* Bogotá Colombia: con el auspicio de Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH.
- Rettberg, A. (2005) *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia transicional*. Uprimny, R. Saffon, María, P. A justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes; Canadá: International Development Research Centre.
- Reed, M. & Rivera, M, C. (Eds). Centro Internacional para la Justicia Transicional, (ICTJ). (2010). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. ICTJ Editores. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Reátegui, F. (Ed). (2011). *Justicia transicional manual para América latina*. Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Saffon, M, & Uprimny R. (2010). Uses and Abuses of Transitional Justice in Colombia. (pp. 354-394). En Bergsmo, M. & Kalmanovitz, P. (Eds). (2010). *Law in Peace Negotiations*. Second Edition. Torkel Opsahl Academic EPublisher and Peace Research Institute Oslo (PRIO).
- Sánchez, G, G. (2012). Encuesta nacional ¿Qué piensan los colombianos después de siete años de la ley de justicia y paz? Centro de Memoria Histórica Fundación Social. Universidad de los Andes. Colombia.

- Sen, A. (2007). *Primero la gente una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado*. Ediciones Deusto, Barcelona.
- Teitel, R. (2011). *Genealogía de la justicia transicional*. En Reátegui, F. (Ed). *Justicia transicional manual para América latina*. (pp. 135-173). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Uprimny, R., Botero, C., Restrepo, E. y Saffon, MP. 2006. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: DeJuSticia.
- Uprimny, Y. R., Saffon, S. M., Botero, M. C., Restrepo, E. S. (2006) *¿Justicia transición al sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: ediciones Antropos.
- Uprimny, R. y L.M. Lasso. (2004). “*Verdad, reparación y justicia para Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones*”, en Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania (eds.), *Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas*, Bogotá: Editorial Gente Nueva.
- Uprimny, R. & Saffon, M. (2005). *justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*. (pp. 211-233). En Rettberg, A. (Comp) (2005). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.
- Uprimny, R. & Saffon. *justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades* (pp. 211-233). En Rettberg, A. (Comp) (2005). *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional en Colombia*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.

- Uprimny, R. y L.M. Lasso. (2004). “Verdad, reparación y justicia para Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones”, en Fundación Social, FESCOL, Embajada de Alemania (eds.).
- Zyl, P, V. (2011). *Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto*. En Reátegui, F. (Ed). Justicia transicional manual para América latina. (pp. 47-73). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).